

go, y D. Juan Matias Rodriguez, Teniente =

En cuyo estado, por haver ocurrido otras asuntos
mas urgentes, se mandó por el Sr. Presidente suspen-
der la ejecución de este para diferirlo para el dia
de mañana, a la hora acostumbrada =

D. Lorenzo G.
Teniente

En la ciudad de Pampalisco a seis de Julio, de mil ochocientos
diez y siete, efectos de cobro de caudales, se congrega-
ron en el ayuntamiento con Tenientes a favor =

D. D. Salvador Texano, y Reina, Corregidor de esta ciudad, y su Presidente = D. Joaquín de Godoy, Ferrer
y Castro, Regidor perp. preeminente, Manuel Magro Beneficio =
D. Juan de Coya Gallardo = y D. Antonio Rivera de Luna = Pro-
gidores = D. Joaquín Luyra, y D. Manuel Espinosa, Diputados
por el pueblo = D. Pedro Molina Gallardo, Teniente y Jefe de los
Tenientes = D. Juan Mat. Pineda, y D. Mateo
Pineda, Teniente =

Viose un Decreto del Sr. Intendente de esta Provincia sufrades del
corriente, estampado al margen de Quarenta y siete
de hecho por D. Antonio Magana Teniente de D. Medina
y comite, que para de este Ayuntamiento de que no le cumple
la contrata de abastecer a esta ciudad de carne y vinagre, ó de
gado a últimos del año anterior y que se continúan volun-
tariamente. Repetidos de todo esto que en el presente pres-
tales y de que a pesar de haver liquidado esta ciudad con
un oficio de día para la Cámara del Consejo de Indias



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

en rason de dho Abate, no lo havia escutado, mandau-
don rucuar. Se Menta en el pucro de am. de dho dia
el explicado Exped. a dho s. v. as la comencia. de dho pucro
denias; En cuyo virtud =

Se acordó; se Menta inmediatamente y por proprio el
Exped. pido por dho s. v. segun que fue acordado
en cavildo de treinta e quatro ultimos, sin omision haubido
presente a su Srta. el dolo con que el D. Fr. de Bergara
se ha conducido con este Ayuntamiento en su citada M. de dho
que por quepues dho M. de dho, deviendo impueta
la comencia por haver tenido en su poder la com. del s. v.
de dho. de dho el veinte y quatro de Mayo, sin haver llegado con
ella hasta el ultimo de Junio, y pasado a dho s. v. en dho de Julio.
Quia dho M. de dho contiene para q. se respondan los efectos de
ciudades dho, es tan inconvenciente en materia, quando que de
ellos mismos M. de dho subtraction, por lo que se hallan
finidos sus efectos; y ultimam. para q. M. de dho mas no
mas la mala fe con que se conduce, q. se ponga dho
en dho. suficiente del dho. pucro en el dia de ayer
en el Tribunal de Justicia por el D. Fr. de Bergara y comento
solicitando volver a efectos la dho. que en su consecuencia
se le ofera a su dispon. Las canstancias de vino y vinagre
que en ella se hacen ofensas con preferencia a dho.
quiendo a el intento con la M. de dho de treinta e
cuatro del año ant. comunicada en dho de dho y el m.

mo, y que para que así se sentifique y viva de buena
a la hora se ponga en el. De con. Acuerdo a continuac.
del Exped.^{te}

Viste un oficio del Sr. Intend.^{te} de veintey dos de Junio
ultimo, por el que previene que en el term. de quinze
dias se Numen y Numitan a la Capital o donde se
noventa y nueve. y tres ms. q. adeuda para el pago de
Expedidos de Andalucía, del el ultimo tercio del año de
trece, hasta fin del cora. y en virtud =
Se acordó, q. para a la Ciudad de Cádiz una orden
Respecto a que de sus fondos, debe pagarse la cantidad que
previene =

Vienen de oficio uno del Sr. Intend.^{te} de esta País. con
una diez y nueve de Junio ultimo, y otro del Sr. Capitan 72.
quien es, encarg. de Comis. Subalterno del credito pub. con
la devocion y de los del mismo, ambos preceptos de la cobranza
y pago de frutos ciertos; y Respecto a que ha un mucho tiempo
que este ramo ha estado a cargo del Sr. D. M. de M. para pro-
vin. de esta Ciudad =

Se acordó se conteste así a Dios don Señores, para que
se entienda con D. M. en el part. de
Comis. q. se concluya este cas. q. firmaron los

D. comarcal, doy fe =
D. Serrano
D. Pedro de Lanza
Espinoza
Tanguito

Ciudad de Sevilla
Arce
Layner
Molina



Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

En la Ciudad de Bufalanci a ocho de julio de
mil ochocientos diez y siete a efectos a celebrar Cab.

Se congregaron en las Casas Cap. los señores ataber-
Dr. Dn Salvador Soriano y Alencara Correg. Dn Juan de
Coca Cuellar Dn Jose Antº Murrano - Dn Antº de Lara - y Dn
Jose Madolell Reg. Dn Franº Novicio y Dn Inaquin Laynez
Dip. - Dn Pedro Molina jurad. y Sindico G.

Entró el Sr. Dn
Man. Espinosa
Dip.

Por el Sr. Dn Jose Madolell se dispo: Que abren
la Comision q. se le confirió en el Cab. celebr.
p. esta Ciudad de Venise y cinco de otros aut. de tras
lad a la Ciudad de Cordoba p. practicar las dilig.
oportunas y representar lo cont. en la Junta
q. iba a celebrarse en dha. Ciudad p. repartir en
tre los Pueblos de esta Pro. cuya Cap. es el Cuyo
q. segun la orden de S. M. en q. se establece la
nueva Comar. Territorial q. ha a principiarse
a correr en sept. proximo le ha perrenido: Que
se ha enterado de q. este rep. aun no se ha ter-
fiado y al mismo tpo. a q. va a verificarse
con el may. arreglo, y como q. era necesario q.
permaneciera en dha. Cap. largo dias mas, oca-
sionandole gastos a esta Ciudad p. haberse ha-
llado p. a su formacion, en la q. no se

q^o se le perjudique, y en el caso o perjudicarse,
p^a Contradicción, luego q^o se sepa, y publique
queda lugar a hacerlo; mas aunq^o esto le
parece llano y corr^{te}, sin embargo lo expone
a la consideracion de los p^{er}sonas de esta
Cab^d. p^a permanecer en esta Cuid. con su d^ota
men y aguardar en ella el Rep^{to}. al Cupo de
la Pro^o entre sus Pueblos, sin moverse a cosa
alguna, lo q^o aparezca q^o ejecutari^{te}. se le ha

Entró el Sr. D^o de Perjudicad; y en su virtud
D^o M^o de San
quas Indico C^o. Menga p^{er} p^a grand llegue el caso al repar
y D^o de su usito
Carrion Dip^o de su

Se acordó quedar enterada la Cuid. y q^o se
veniendo esta Cuid. p^{er} q^o en el Cab^d al
D^o de su de Corr^{te} se hizo saber p^{er} provid^o. a su b^oria.
al Sr. Correg^{or}, confirmand^o traslado a este Rey.
a P^{er}sona p^{er}sentada p^{er} D^o Cristóbal Bergara
y D^o Juan de Alvarado Ven^{do} a D^o Mencía, solici
tando en virtud de la Contrata Celeb^o en veinte
de Mayo próximo, se les dese a su disposicion las
Casas de Mercaderes a Vinos y Vinagre de esta Cuid.; y en
su virtud.

Se acordó q^o el Cab^d Indico q^o Cont^o.
a un acuerdo salga al Cupo de nombrados
parte a nombre de una Corporacion exponen
do q^o Corumbengo en defensa al d^o. q^o se am...



DEL CUARTO, CUARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
 SIETE.

pa ocupar p. si las Pipas Casas Yemas y demas
 q. reclama el d. Cristobal Bergara, no omision
 de el privilegio a minoria q. le compete ademas
 de los malos caldos con q. ha surtido al publico
 siendo causa a q. se hallan contaminados los
 candiotes, sin q. halla sido posible q. en los qua-
 renta dias q. se le concedieron p. el Cab. de Minto
 de Mayo ultimo p. vender Vinos y Vinagre con
 exclusion a otra Persona, los halla Trahid
 buenos, como era debid

Teniendo esta Ciudad en Consideracion q. en
 conseq. de lo acordado en Cab. de Minto a Jun.
 ultimo, debe ser la noche a en dia en la q.
 y a su hora a las unidas debe remanarse la du-
 banta a Vinos y Vinagre

Se acordó q. sin perjuicio a lo q. resultaba
 de lo vendido en virtud de la noticia q. se dio q.
 se le pasó a dho. acuerdo y al Exped. q. ha ped.
 de su S.ñ. y le ha sido dirigido a vis. ad.
 Cristobal Bergara en la q. se ha concedido con
 los Vinos a obrepcion y subrepcion; q. p. medio de
 Edicto se apereciba el remate p. dha. hora de
 las unidas a q. concurren todos los d. q. no se
 lo impida una ocupacion legitima; Fue el d. de

Sea a tres Clases, Blanco fino sin pelo alfermino
a Mouilla, Aguilar, y Sierra de Abra, a Color, y
Vinto Todos a buena Calidad y veub, Paso la ins-
peccion a una Diputacion deste Ayto, Sucedierend
lo mismo con el Vinagre, adunandose las Formu-
las con arreglo a los precios actuales de los Caldos
y quando estas no sean arregladas se reserve para
la Ciudad el nombrar a su comprador a fin de que para tal
Pueblo referido a comprarlos y conducirlos por cuenta
de este Ayto. ya efectos de q. en los autos Vintidos
de su Sra. el Sr. Yndente se tenga por parte a esta
Ciudad se confiere el mas amplio poder q. correspon-
da a Juan Nepomuceno Garcia Tex. de la a
Cordoba y Apoderado deste Ayto. por otros autos
q. p. si, o p. medio a bvor. si monara parte
pidiend los autos y exponiend q. Combenza
al dno y defensa de esta Ciudad segun la misma q.
veiba de ella por mano al Sr. J. J. de An. Mama
y de su Real Res. a este Ayto. y para que con acaer
al dno y p. el Sr. J. J. de An. Madrell se disp. q. se abra
una Notar en este particular, respecto a q. acen-
cos del, tanpoco se hizo en los p. anteriores
p. estar ante, y p. lo mismo no vio el dno. al
p. Yndente. orden a un amito a q. se habla
veniendo en consideracion q. una Ciudad no ha
celebrad nunca con un Sr. Dno. al credito
publico al ruyunto fijo sobre el dno. y licore
se acord. a lo que el dno. se puden al



SEPTIMO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Yo D. José Antonio Murrano Reg.º de este Ay.º a
propósito a q.º pare y efectue el ajuste con
arreglo a las ordenes q.º halla en la materia

Habiendose esmerado a Cristóbal Carran-
ero del nombre a Cobrador de libro de Paja y
Utenilios q.º se le hizo

Se nombra a Miguel Maduño p.º q.º lo
verifique a q.º se haga saber inmed.º

Con lo q.º se Conchuyo en el lab.º q.º fin-
marondio. Yo D.º

D.º Ferrando Coca Murrano

En la Ciu. de Bufalance a cinco de Julio año de
ciento diez y siete a efecto de celebrar Cab.º de con-
gregaron en la Casa Cap.º de saber
D.º D.º Salvador Ferrano y Herrera Correg.º D.º Juan
& Coca Cuellar - D.º Juan Antonio Andano - D.º Don Antonio
Murrano - D.º Don Adamo y D.º Don Mateo Reg.º D.º

fran. Notario y D. mag. Layner Dip. D. Pedro Molina
Indico G. D. Jose M. Yanguas Lind. Ser. D. Mateo Borre
no jurado.

Terminada una lina en Cond. on q. en la noche a
ayer se celebró el remate a vino y vinagre acor-
dad en el Cab. preced. el qual fue declarado a
favor a D. fran. M. Nuñez Ser. a la 1.ª a D.
Mercuria, quedand la @ a vino blanco a quince
p. la a color a trece, la a trito a Venise y lino
a la a Vinagre adose, tod puesto en la Sierra a
Cabra, p. q. la lina a su arbitrio lo conduca p.
si a esas tercias, y terminada pres. te q. el D. fran. M.
Nuñez ofrece conducirlo con sus Caball. al precio
a cinco p. @ =

Se acordó acceder a oha. Contrata, y q. en la
lina q. ha a otorgar en este dia se comprehenda
oha. obligacion, lo mismo q. la a abastecer con
expresion a precio y condiciones contenidas en
el Exped. a subasta entregand los vino y vinagre
en las tercias a esta lina a satisfaccion a la
Dip. on q. nombra este ay. y si la a guerra, sin
perjuicio a q. los demas p. a este ay. quedand
convenir a la entrega a otros caldos q. tengan
p. conveniente =

Mediante a q. segun los precios a q. se
ponen los vino y vinagre en las tercias a



SEDE CUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

acena Cuid. deben arreglarse los q. se vendan, te-
niend. prest. loz R. Dros. q. deben Contribuir y
demas q. se gradue p. Mermas, Terramenes y
Salarios, cuyas cuentas se han tirad. con arreglo
a las q. debe venderse el vino tinto a quaren-
ta y doz r. y treinta mrs. la @ y su q. a abren-
ta y seis y medio en @ a diez q. to; El blanco fino
a treinta r. y doz mrs. y su q. a siete q. to. El
de color a veinte y cinco r. y veinte y seis mrs. y
su q. a seis q. to; y El Vinagre veinte y cinco con
veinte y seis y su q. a seis q. to. y en su intelig.

Se acord. se vendan dros. Vinos y Vinagre a
los precios referidos lo q. se haga saber al fiel drom
a las tercias p. su intelig. y cumf. y q. p. el tpo
anor. q. ha corrido a cuenta acena Cuid. el abo-
gado vinda las a su cargo con interbencion al Con-
tador a la Cuid. dentro al term. de ocho dias otorg
don enellas precisam. la Cuid. a fianza p. la
responsabilidad a loz Caudales q. administra, leg
era acordad. lo efecute desde principio a año y

efecto a q. era mucha adm^{on} no se Confunda con
 la a q. debe venir otra cuenta. se le entreguen
 libros rubricados en q. anote las @ & Min. q. reci-
 be las q. vende y demas q. se acostumbra, se-
 servandose ena Cuid. el acordar lo demas q. deba
 luego q. se hallan ingresos bños suficientes
 p. el sueldo al Pueblo p. cuenta al Abarcador

Y p. el Sr. D. Jose Maddell le dijo respecto
 el voto q. dio en el cab. el dia de ayer

Con lo q. se condujo este q. firmaron hoy

Personajes =
 D. Juan de Arce
 Mariano
 Corcuera
 Bellano
 Tanguay

En la Cuid. a Bufalanca a doce de Jul. a mil
 ochocientos diez y siete a efecto de celebrar Cab.

se congregaron en las Casas Cap. lo presidieron

D. D. Salvador Errano y Herrera Correg. Presid. = D. Juan
 de Arce = D. Juan de Lara = y D. Jose Maddell Reg. = D.
 Jose Nieto Carrion y D. Juan de Arce Notario = D. Juan de
 D. Manuel Espinosa Dip. al Comun = D. Pedro Molina Jur.
 Sindico G. = D. Jose M. a Mariscal Sindico Personero y
 Mateo Borrero Jurad. Entre el Sr. D. Juan de Arce



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Cuellar Reg^o

Viose un Memorial q^e presenta a esta Cind^a
D^o Gabriel Giron y Coca Pro. Beneficiado a las
Villas a Castro y Obispo Examinador Sinodal a
este Obispado y Catedratico de Teologia a Vigena
al Seminario de S^o Pelasio Martir de Cordoba y
Vox^o a esta Cind^a exponiend^o q^e es Poseedor del Pa-
tronato a Legos fundado p^o Miguel a Lora
Gerrillo en virtud del nombram^{to} q^e se le hizo
p^o este Ayo y q^e estando ya en edad a no ne-
cesario lo hace presente p^o q^e haga el nombr^o
en favor a la Persona q^e abien tenga, p^o q^e
le sirva a ayuda a Congrua y haya un Sacerdote
o Ministro al Altar mas q^e fue el objeto q^e se
propuso oho fundador. y en su virtud =

Se acordó admitir la renuncia q^e hace a
dho. Patronato a legos el Sr. D^o Gabriel Giron, y no
brar otro q^e lo merezca

y p^o el Sr. D^o Juan a Coca Cuellar se nombro
D^o Rafael Ramirez.

y p^o todo lo demas p^o Reg^o Diputado al Con-
caballero Indico G^o y Peronero, Jurados, e yo el Sr.
se disp^o con el nombram^{to} q^e ha



Quercite maravedis.

DELLO QVARTO, QVAVEN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCHENTOS DIEZY
SIETE.

Entró el Sr. Dn. el Sr. Dn. Juan a Coca Cochlar en favor a Dn. Ra-
Juan Mat. No fael Ramirez Uerigo a menores ordenes y Coleg.
Orig. Jur. fisico a cho. Seminario a Sr. Pelafio Martin a
Cordoba; dandole keto a este acuerdo, p.º q.º entido
tiempo pueda acreditar este nombramto.

Con lo q.º se concluyó este Cab.º q.º firman
con cho. p.º Dy. fee-

D.º Sepaans
Di

Sullano

Piedrola de Laraz

M.º de la

Nieto

Nozario

Layneros

exp.º de

Sangre

Molina

Rodriguez

Sanchez

cho. Continuo y estando Numidos todos los cho. p.º
Por el Caball.º Sindico Person.º de oyo q.º ha entendido
q.º en las D.º Carnecerias y Tablas altas se estan
perand Carneros blancos a tierra conocido p.º
Churros algunos tan inferiores q.º su peso no ha
excedido a siete lib.º Cuyo ganad jamas se ha
consentido pesar en Tabla alta, como no halla
lib.º p.º una suma escasa en otra tan sola por
y si se ha vendido en tabla baja y rigeto a los

Tura a Regidor, que tambien ha entendido
q^e Borrego a diez lib. s^a arriba no se consien
ten vender, sine es adq^o q^o menos q^e aquellos
sind asi q^e p^o ser a tierra es mejor carne
sucedend esto en perjuicio acite publico, y a
los particulares Criadores a su vend. y en benef.
alforastero con engano al comun; Tod loq^o
hace p^o a este ay. rogandole se sirva acordar
p^o vendis a tanto mal q^e los Carneros Chunos
se vendan como siempre en tabla baja y suge-
to a Posura a Reg. or y q^e los Borregos a la
tierra q^e pesen a diez lib. s^a arriba se vendan
p^o Registros en tabla alta, como ha sid^o en
practico; Ven. su virtud

Se acord^o se execute como lo propone el
Cab^o & Judio, pesandose los Carneros Chunos
a tierra en tabla baja, sugetandose a Posura
y q^e los Borregos q^e pesen a diez lib. s^a arriba
se pesen p^o Carneros.

Con lo q^e se conduyo en Cab^o q^e firma
son los s^o Comu^otes doy fee

J. Senzanos
Victor Notario
Laynes
Molina
Pedro de Lara
J. J. J.



Quarenta maravedis.

SEELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

Cabildo Y En la Ciudad de Bufalanca a diez y seis de Julio año mil
ochocientos diez y siete, a efecto de celebrar Cabildo.
Congregaron en las Casas Capitulares los señores
D. D. Salvador Ferrero y Herrera Correg. Provd. D. Juan de
Coca Cuellar D. José Ant. Manzano - D. Ant. a Laras y
D. José Madolell Reg. D. José Nieto Carrion - D. Fran. Not. D.
D. Juag. Laynes Dip. D. Pedro Molina Jurad y Sindico
y D. José M. a Mangual Sindico Person. y D. Mateo
Morrege Jurad.

Veniendose en Consideracion q. el precio del trigo
ha subido a cinq. y siete S. Reg. en este acto in-
forman los Corredores, como igualmente a q. p. la
falta de agua andan las Arrias con menor fuer-
za, midiend en un dia lo q. antes en medio o menos
Causandose en la detencion a los Panaderos perjuicio
en sus intereses.

Se acordó q. la libra de Pan de Vanda un q. to
mas, quedand puesta la de Barro Comun a diez q.
la de Blanco Comun a once y la de Mahona a trece

Entraron los señores
D. Juan Ant. Cuellar y D. Man. Espinosa
Viose una orden del Sr. Intend. de la Isla. Dese al ass.
en contestacion a la noticia q. le pasó este ay. de
su determinacion en orden a la continuacion al Ex.
de Vinos y Vinagre de esta Ciudad p. muba subasta

q^l se practicasen con uerito al dictado q^l hizo
Dⁿ Cristobal Bergara de la Contrata q^l celebró
e abaucer tod el año, a loz privilegios desta
ciud. robueteudoz con el articulo veinte y siete de
la R^l. Instruccion al mesmo sistema a venas, lle
bande siempre p^r objeto el beneficio desta Comun
p^r cuya citada orden dictada con Audiencia a loz
p^res Contador p^rial. a R^{tas} P^rov. de Don. y^l. a^l. y
Asesor, si siue mandar, q^l anuladas las dilig.
a subasta, se suspendan sus efectos, sin hacer
inovacion en loz Abatos y Puertos publicos y
arrendam^{to}. a d^{ros}. seg^{ta}. y como estan Contrata
doz y venatadoz desde prim^o de Enero del p^res.
año; en cuya virtud-

Por el Sr. Dⁿ. Juan de Coca Luellan Reg^o. De-
cano a este Ill^{mo}. Ay^{to}. se dijo; obedecia y obediencia
p^r. su parte con el respeto debido la orden al
p^r. Intendente desta P^rov^{ca}. a q^l. ha hecha relacion
y enq^{to}. a su cumplim^{to}. es a sentir se suplique
a su d^{ra}. se siua oir a esta Ciud. en just^o. sobre
el particular q^l se Controvierte p^r. lo qual se apo-
deren Personas q^l. defiendan el d^{ro}. q^l. le ante
manifestand hallarse sustancialm^{te}. en el dia
en el caso al venate celebrad en fines a laño
proximo a favor a Dⁿ. Cristobal Bergara M^{or}.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVELES, AÑO DE
MDCOCHOSENTOS DIEZ Y
SIETE.

alava, a d^o Valencia p^a q^e trafera sus viño y vin.
a esta Cuid. donde se vendieran p^r Cuenta de su
Ayuntamiento a unq^e con la diferencia a una nota
ble tasa a favor a este publico, experimentada
p^r virtud al desentim^{to} q^e hizo dho. Bergara a la
Contrata q^e tenia p^a traher referidos caldos en
el Cabd. celebrad p^r este d^o el dia veinte e Mayo
Ultimo donde se le permitio concurrir personal-
mente a solemnizar formalm^{te} el desim^{to}, como
lo hizo, firmand en el Capitulo este desentim^{to}.
en q^e da p^r vula la C^o q^e tenia otorgada, y
en conseq^a a estar esta Cuid. en plena libertad p^a
tratar con otros cosecheros q^e ofreciesen sus caldos
a mas comodo precio p^r estar vendiend lo
q^e tenaban al Bergara a los subidos q^e no corres-
pondian con lo q^e tenian los viño en lo Pueblo
a cosecha, conocio a las Personales q^e quisieran
venderse en esta Abato, y en efecto habiend con-
currido mucho interesado la noche al ocho del
Cor^{te} se celebró almoneda q^e presenció el d^o Frutos.

Bergara, Rematandose en favor a D.^o Juan
M.^o Muñoz Ver.^o a oha. 10. a D.^o Mencia la
@ a vino fino a veinte y cinco ^{rs.}; la ablan
co fino y sin pelo a quinze, la a color a trece
y la a vinagre a doce tod a buena calidad y
con las condiciones y seguridades mas benefi-
ciosas, siendo una a aquellas, q.^e si algunos
vino de hechasen a perder quedasen p.^r su
cuenta, con cuyo motivo en Cabild q.^e celebró
en Cuid. en mes de al Corr.^{te} trató con el in-
mud D.^o Juan M.^o Muñoz la conduccion
a vinos y vinagre a la Herria a ella, p.^r el
precio a cinco ^{rs.} @; con lo q.^e aseguro mas
y mas este dho. la bondad a los vinos y nin-
guna quiebra en el camino, a q.^e ha rembra.
de q.^e tiradas las cuentas inmed.^{te} se le pagó
a cada q.^e a vino la mitad, disfrutando este
beneficio el publico, sin q.^e p.^r ello se perjudique
a la R.^o Hacienda, en la exaccion a R.^o dros. an-
tes p.^r el contrario se aumentan p.^r el mayor
consumo, sin q.^e halla falad esta Cuid. en
cosa alguna en las disposiciones q.^e ha adop-
tad, y p.^r las q.^e prepara mucho beneficio



SEMLLO QVARTO, QV^{da} REA
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MFL. OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

á su Comun. en el nuevo establecim^{to}. á D^{tas} p^{tes}
con la noticia al Decreto e instrucción enq^{ta}. se
prebiera ha podido disponer en la mejor oca^{on}.
lo q^e. en otra no hubiera podido lograr, pues q^e.
la ley obliga y se disfrutan sus privilegios luego
q^e. llega á noticia á los súbditos al Legislador, y
p^o. lo tanto q^e. se concede un indulto p^o. el Soberano
es suficiente á los Reos p^o. acogerse á él la publi-
cación á la Gaceta, sin esperar á q^e. se Comu-
que oficialmente; y en el caso á q^e. este d^{to}. sea el
mismo sentir q^e. el Sr. Proponente deberá acompa-
ñar al Recurso Testim^{to}. al Cab^{do}. á Muñete á Mayo
en la parte q^e. corresponde al destino^{to}. al D^o. Cris-
tobal á Bergara, otro al remate de Vin^o y Vin^o.
celebrad^o la noche á ocho al Cor^{te}. y otro á la
Contrata verificada en Cab^{do}. al día nueve sobre
la conducción á las especies, con los demás q^e.
sean conducentes á ese fin, y á propósito á q^e.
no se omita el pronto curso al Recurso indicad^o
otorga poder p^o. su parte á D^o. José M^o. Conde
y D^o. Juan Nepomuceno García Ver^o. á la Ciudad
á Córdoba á cada uno & p^o. si in solidum, con

la cualidad a poderlo suministrar en Procurad.
a aquel juzgado, siguiendo vendiendo los
vinos y uva que encita en los terminos enq.
se está practicando, con el may^r gusto y com-
placencia al Vecindario p^a la bondad de los
vinos y comodidad a sus precios.

Y p^a los demas S^{res} Concurr^{tes} a excepcion del
Sr. Dⁿ Jose Madolell, q^e en seguida, manifestara
su sentir, ^{se dijo} conformarse en un todo con el voto
y parecer del Sr. Dⁿ Juan a Coca Cuellar, otorgan-
dose el Poder, segun y como propone en favor de
Sr. Jose M^o Conde, y Sr. Juan Nepomuceno
Garcia, y q^e se citendan los testimonios q^e se
citan

Y p^a el expresado Sr. Dⁿ Jose Madolell se dijo
que en el particular no puede votar, p^a q^e es
un negocio complicado, y acerca a el se han
celebrado varios Cabildos p^a los demas S^{res} q^e
no ha concurrido p^a haberse hallado au^{te}
en Comisiones q^e se le han tenido encargad^s
p^a el cuerpo, y p^a tanto, necesitaba p^a hacerlo
arregladam^{te} algun tiempo enq^e interinise;
Y en esta atencion y p^a este motivo repite es-
presam^{te} no dar voto alguno p^a ahora, y mien-
tras q^e p^a ser necesario no tome esta suma



Quarenta e tres dias.

DELLO QVARTO, QVARN-
TAMARA VEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

instruccion

Con lo q se conchujó este Cabd. q firma
non dho. Mes doy fee

D. Serrano
A. B.

Cocay

Arillano

Manzana

Piedrola de Lara

Villota

Notario

Laynez expinse

Molina

En la Ciudad de Puzalance a diez y siete de Julio
de mil ochocientos diez y siete a efecto de celebrar Cabd

se Congregaron en las Casas Cap. to mes a saber

D. Dn Salvador Serrano y Herrera Correg. Presd. = D. Juan de
Coca Cuellar = D. Juan Ant. Arillano = D. Jose Ant. Manzana
y D. Jose Maddell Reg. = D. Fran. Notario y D. Juag. Lay-
nez Dip. = D. Jose M. Mangual Indico Presd. D. Juan Ma-
tia Rodrig. y D. Mateo Borrego Jurados. Entró el Sr. D. Juag.
a Cordoba. Reg. p. h. m. Por D. Dn. Juag. Laynez Diputado a

este comun y en el pres^{te}. Mes exerciend las fun-
ciones a fiel executor en union a lo pres Regid.
q^l. Compose la Diputacion a Guerra se hizo
presente q^l. el Martes quince al Cor^{te}. paso a la
oficina al R^l. Posito a esta Ciudad con motivo a
esta duda ocurrida entre el q^l. habla y el Dep^o.
a dho R^l. Posito sobre la medida de trigo, y ha-
biend confrontad la q^l. en la actualidad esta
sierviend p^a. la reintegracion a la pres^{te}. Corcha
con el Padron q^l. se conserva en este ay^{to} p^a el
arreglo a las demas q^l. se usan en esta Ciudad
halló q^l. la dha. medida a media ca^{da} a refer^{da}.
oficina era mayor q^l. el Padron en medio q^l.
que aung^l. se contra la pureza a lo pres^{te}. Inter-
ventores y Depositario, y q^l. no podia ser mali-
cioso el uso a referida medida, pues el mismo
Deposit^o. inspiro a el q^l. habla la duda q^l. se lo ofe-
cio p^a. hacer la operacion a la memoria p^a. la
novedad observada p^a. el mismo en una Partida de
Trigo q^l. reintegro el q^l. va hablando; sin embar-
go es a sentir q^l. p^a. evitar los perjuicios q^l
pueda reportar este publico, siguiendo la mi-
ma medida, q^l. p^a. este ay^{to} se mande arreglar
inmedi^{te}. a el Padron a dha. Ciudad, protestand



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO D:
MIL OCHOCIENTOS DIEZ E
SIETE.

en caso a acuerdo Contrario loz dños y perfuicio
Contra q^o. haya lugar, y a instruir el Competen-
te recurso ante q^o. Con dno. pueda y deba, p^o. lo q.
Solicita Testim^o. a esta proposicion, como asi mis-
mo q^o. vuelvan a confrontarse, y p^o. el pres^{te}. Secrea-
de ponga Certificacion al Ex^o. en q^o. se halle oha
medida, y sea el Test^o. q^o. tiene pedid en ensib
al Certificad

Por el Sr. D^o. Juan^o a Cordoba se dixo q^o. ellas
muebe ala R^o. Ynstruccion al P^o.to dice, q^o. el trigo
se di y reciba con una misma medida y q^o. en prin^o.
al año se afinen p^o. el marco a Alabany se arre-
gle p^o. las Caxeras e Paridos a cada Subdelegac^o.

Por el Sr. D^o. Juan a Coca Cuellar se dixo q^o.
se confronten las medidas como lo propone el
Sr. D^o. Juan^o. Layner, y se arregle la al R^o. P^o.to
si estubiese desarreglada.

Por el Sr. D^o. Juan An^o. Arellano se dixo en
conformae con el parecer al Sr. D^o. Juan a Coca Cuellar.

Por el Sr. D^o. Josi An^o. Manzana se dixo q^o.
con atencion a q^o. el Capis^o. muebe ala R^o. Yn-
struccion p^o. el Gov^o. de los P^o.tos, al Reyno

inerta en la R. Cedula de doz a Jul.º a mil se-
cientos noventa y doz Ciudad p.º el Sr. D.º Inaq.º
a Cordoba, expresam.º dice, q.º los granos deben
rebiner y entregarse p.º unas justas medidas
arreglandolas el Rey.º, y afinandolas cada año
en los Reynos de Castilla Leon y Andalucia
p.º el pote gral. q.º corresponde al Arzob.º, te-
niend entendido q.º el q.º se conserva en las
Casas Consistoriales de esta Ciud.º y a el q.º estan
arregladas las medidas p.º el Arzob.º, conq.
se compra y vende p.º los Corredores publicos a
ella, y q.º tambien sirve p.º el arreglo de la me-
dida al Posito de pasado, es a sentir se p.º
que el arreglo a la q.º en el dia tiene dicho Posi-
to p.º la Ciudad el Padron de esta Ciud.º sin q.
sea necesario otra dilig.º de comprobacion, me-
diante aq.º tod lo q.º espone el Sr. D.º Inaq.º Lay-
nez, es cierto y positivo, no obrand en el
p.º Diputado q.º intervengan en dicho arreglo
los Sres. q.º tenga p.º Convent.º siendo precisam.º
uno a uno el Ciudad Sr. D.º Inaq.º Laynez, con
lo qual se evitarien los perjuicios q.º reclama
en la critica ocasion en q.º lo ha hecho, y es
conforme a lo q.º se prebire en el q.º de la R.º



Quarenta marevras.

DELLO QUARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

unbe

Por el Sr. D. José Madolell se dijo: Que en el presen-
te año entró a Diputado a este N.º. Posito, y por an-
tes habia entrado a Reg.^o a este N.º. Ayuntamiento
de suerte, q.^e deida q.^e es tal Reg.^o no ha habido
en el Posito, mas media f.^a q.^e la q.^e se trata a Corre-
gir y enmendar: De Conseq.^{ta} parece q.^e su Condueta
era brillante: Todos los q.^e en el dia son Deudores
al fondo recibieron los preamios a este, a q.^e lo
son, con esta propia media f.^a, y aun q.^e era de-
sarrugada o p.^o mejor decir aun q.^e fuera un
Capon Torco y feo, o una Halda a Jenga, parece
q.^e Cada uno deberia devolver otras tantas Hal-
das o Capones como tiene recibidos. Si referida
medida consta, como viene a decirse a seis D.^s y
medio q.^e no quere decir q.^e si el Posito tiene pre-
tadas seis mil f.^s lo ha hecho tambien y al
propio tiempo a otros seis mil q.^e los de mane-
ra q.^e fue muy buena, quando con ella se
recibio, mas q.^e con ella se entrega, era mala

Endeudor puede en un caso semejante, banian
dor a medida, salir perjudicad en quarenta
cinq^{ta} o cien q^{tos} y es una Persona particular
y sin privilegio especial; pero el d^o Posito, la
saloria en seis, ocho, o diez mil q^{tos}; y es un fon
do publico, lleno de privilegios, y q^e todos sus
Caudales, se invierten unicamente en favorecer
a los Verinos del Pueblo. El q^e habla juzga, q^e
en manifestarle apego y adhesion, ademas de
cumplir con sus obligaciones, se acredita tam
bien a buen Verino. Este fondo ha hecho en
este mismo año, y p^o el Mes de Mayo juzga
data a Brigo, previendo y dando el suyo ofer
ram^{te} con una misma medida; De Conseq^{te}
este Ayuntamiento deberá permitir, q^e antes de
q^e la Ynter^{on} o Junta Municipal a aquel
fondo consienta, o no ponga reparo en hacer
semejante arreglo, le di q^{to} o lo q^e ocurre
al d^o Subdeleg^o alq^e a este Reyno, o al d^o y
Supremo Consejo de Castilla, segun lo acuerde.
Y ademas tambien quiere el q^e va diciendo
q^e en el caso a q^e este d^o proceda sin reparar
en estas razones a hacer desde luego p^o si



Cuarenta y tres años.

SELO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

El tal arreglo contra lo q^e protesta abian^{te}, se le
di antes lugar p^a traer a la Cap^a de Cordoba
una media f^a arreglada al maro de etbila p^a
la qual se sea, y quede escrito, si la al Post^a
esta, con el mismo maro, pues aunq^e no dinda
a la legatidad y bondad ala a una Ciud., sin
embargo, podra haber diferencia entre las
ambas Ciudades. Tambien quien q^e antes a to-
carse adha. media del Post^a se advierta, y reco-
nosca, si esta buena, lisa, llana, sin alteracion,
y bien compaginada. En esta intelig^a. si este d^{to}.
pasa deude luego a hacer semejante arreglo o
no permite la practica a estas dilig^{as}. el q^e habla
lo Contradice, se opone y protesta, q^e solo Com-
pulsio y apremiad se presen^a a ello, y pide q^e
se si practique sea con noticia y a presencia de
Toda la Interbencion, y asi de este Cab^d. Como
a Todas las dilig^{as}. q^e se obraren, se le conceda
tuo. integro y a la may^r. brevedad.

Por el Sr. Dⁿ. Fran^{co}. Notario se dijo estar
conforme con la proposicion del Sr. Dⁿ. Juan^e.

Laynes

Y por el Sr. Dⁿ. Inag^o. Laynes se dió q^e respecto
á haber manifestado el Sr. Presid^{te}. y algunos
otro^s q^e ser hora incommoda, como en efect
lo es, y á haberse retirado el Sr. Reg^{or}. Decano
Dⁿ. Juan de Coca Cuellar, con permiso al Sr. Presid^{te}.
p^r. cuya causa no puede ni debe continuarse este
acuerdo, Suplica al Sr. Presid^{te}. se levoá mandar
q^e en el acto p^r. el pres^{te}. Secret^o. se confronte la
medida al Porto con el Padron, y á tabarica.
q^e en un momento ponga termin^o. y q^e igualmente el
Cmo. al Porto Dⁿ. Miguel Grande y Mora certi-
fique si en a^o. ant^o. se ha arreglado la medida
fo^r. al Porto con la del Padron á esta Ciudad, lo
mo tambien quando se traxo la q^e. actual-
m^{te}. existe, y en virtud de q^e. acuerdo, y con
q^e. ha sido confrontada la expresada dia me-
dida

Y por el Sr. Presid^{te}. se mandó suspender este
Cab^o. h^o. la mañana á dia sig^{te}. á la hora
acostumbrada, mediante á ser hora incommo-
da; y q^e. se proceda en la tarde á media á
practicar el reconocim^{to}. á medidas q^e. se solia
ta p^r. el Sr. Dⁿ. Inag^o. Laynes con asist^o. de los
p^r. q^e. componen la actual Intervencion



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

al Ponto, y q^e el En^o. adho. pond certifique en
los terminos q^e se pretende.

Y p^r. el Sr. Dⁿ. Jose Madolell se dijo: Que
respecto a q^e en esta tarde se han a practicar
a ordⁿ. del Sr. Presid^{te}. la confrontacion de medidas
pedida p^r. el Cab^d. Dip^d. y otras dilig^s. p^r. el En^o.
al Ponto, se podia respecto a q^e el negocio es ur-
gente continuar en este Cab^d., siguiendo lo
comensado, tod^o a efecto a concluir a la mayor
brevedad el asunto

Y p^r. el Sr. Presid^{te} Fernando como anterior^{te}.
celebrandose el Cab^d. en el dia amanana, median-
te a tener su s^{ra}. ocupacion previa en esta
tarde.

Con lo q^e se concluyó en el Cabild^o q^e
firmaron dho. Sres. doy fee.

En la Ciudad de Bufalance a diez y nueve de Julio de mil
ochocientos diez y siete, a efecto de celebrar Cabildo se
Congregaron en las Casas Cap. los señores a saber =
Dr. Dn. Salvador Terrano y Herrera Correg. Provis. Dn. Juan de
Cordoba Reg. p. h. y Alcalde mayor honorifico = Dn. Juan Ant.
Arrellano = Dn. José Ant. Manzanao y Dn. José Madrell Reg. = Dn. José
Niño Carrion = Dn. Juan Notario = Dn. Juan Laynez y Dn. Man.
Espinosa Dip. a abasto = Dn. Pedro Molina Jurad. y Sindico G.
Dn. José M. a Mangras Sindico Person. = y Dn. Mateo Borrego Lopez
Jurad.

Veronse las Cuentas a Propios q. se presenta a
este Ayuntamiento en el Mayordomo depositario Ma-
nuel Garcia Terrano, recibidas al año pasado
pasado y en su virtud =

Se acordó pasarlas a los Caball. Sindicos G.
y Personero a esta Ciudad p. q. se suscribieran y
informen a este Ayuntamiento lo q. se les ofresca y
parezca.

Con lo q. se concluyó en el Cabd. q.
firmaron los señores doctores =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Cabildo 3 En la Ciudad de Bufalanca a veinte y dos de Julio de
mil ochocientos diez y siete, a efecto de celebrar Cabildo de
Congregaron en las Casas Cap. los señores Saberes=
D. D. Salvador Terrano y Herrera Correg. Presid. = D. Juan Ant. O
Arillano = D. Ant. Alara = y D. Jose Madrell Reg. = D. Jose Nieto
Carrion = D. Juag. Laynez y D. Manuel Espinosa Dip. = D. Pedro
Molina Jurad. y Judio = D. Jose M. a Vangua Judio
Person. = y D. Mateo Borrego Jurad.

Viose un testimonio dado por D. Miguel Grande
y Mora Em. al Posito, y el Pres. Secret. a Ayuntamiento
ala dilig. practicada en la tarde al diez y siete al
Corr. en virtud de acuerdo de este Cuerpo al mismo
dia en orden a la confrontacion ala media del
Posito con la al Padron de esta Ciudad para q. conste
q. executada a presencia de los señores q. componen
la Intendencia al Posito, y al Sr. D. Juag. Laynez
Dip. al comun solo se encontro la diferencia
de diez puñados, notandose q. estos eran mas con-

plazo i enano segⁿ la medida q^e recibia, pues q^e
lo hacia lo al Posito con la al Padron era inany
ta falta a trigo q^e se le observava, q^d era recibia
a aquella; en cuya virtud.

Por el Sr. Dⁿ Magⁿ Laguna S^o de q^e como apa-
rece del Testimonio dad^o p^r Dⁿ Jose M^a Gonzalez
alegid, Secret^o a este Y^{to} Ay^{to} y Dⁿ Miguel
Grande y Estora Escrib^o almun^o y al R^o Posito, ala
operacion practicada con presencia de la Interven-
cion de oho. R^o Posito, y su asistencia p^r Diego
Cañas y Luis Salinas en Clasi a Corredores, y p^r
Fern^o Herrera Medidor a referid Posito, resulta
q^e Confrontada la medida a media f^o sobre q^e se
fundi su proposicion con la al Padron a esta f^o
q^e se conserva en estas Casas Cap^o, solo se dife-
rencia en un modo puñado; q^d en la confron-
tacion q^e se hizo p^r su dictamen el dia quince
al Cor^o en virtud de la manifestacion q^e se
hizo Jose Valera Deposit^o a oho. Posito sobre la
suocidad i diferencia q^e habia observad con
otra media f^o arreglada con el Padron referid
a esta Ciu^d se noto q^e la medida a oho. Posito
se diferenciaba en medio q^lo segⁿ el parecer de
mismo Jose Valera y Fern^o Herrera uno de
los dichos Medidores q^e repitieron la operac^o

mod a derramar el grano a la una medida
sobre la otra, seg. lo afirman los practiceros la
medida a granos; p. Cuyo concepto se pide
debe quedar mas brillante la conducta adho
pres, bien notoria en el concepto publico. Mas
sin embargo como q. en parte aparece falsi-
ficada la proposicion q. se dio el q. habla en
el Cab. adier y hoto al Cor. y no siendo ju-
sto q. pueda calificarse en algun tiempo a
arbitraria e indiereta e infuosa q. solo se
para un espiritu puro infid a evitar lo
perjuicio q. padieran inferirse al publico, al
paso q. comprueba la integridad y pureza
a referida intervencion, es indispensable y lo
solicita a este H. de C. q. se comparen
al referido Jose Valera y fern. Herrera
quienes hagan una manifestacion a di. con-
to q. en la prim. operacion la falsa q. se no-
to fue a medio q. como asi mismo q. el
pres. Sent. q. asistio a la segunda certifique
a haber oido a los mismos admirarse como
se notase tan poca diferencia, con respeto a
la primera. Cuya dilig. evampada, comprueba



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.

ni la verdad alg' habla, y tanto la Interuencion
como alg' expone, quedarian en el concepto q' es
regular.

Y habiendose Convocado a José Valera y fern.
Herrera y entrado en esta Sala Capitulada, dijeron
q' es constante q' en la prin.^a Confrontacion
practicada ante el Sr. D.ⁿ Juan^e Laguna, sobraba
o cabida a la media al punto medio q' el trigo
p' lo q' se admiraron en la seg.^a operacion
a q' no resultan lo mismo; a q' certifica el
Pres.^{te} Em.^o.

Atendido todo lo qual, Reflecionado q' to
se expone en el autor. Cab.^o en continuacion al
q' se celebra este diferido el negocio madurand.^{te}
y en su conseq.^a penetrado este Ayuntamiento
p' una parte a la eficacia a las razones Cong.
el Caball.^o Dip.^o a este Posito D.ⁿ Doni Madolell pue
ba q' se debe reintegrar al propio fondo a lo
previamente q' tiene hechos con aquella misma
media f.^a Cong.^o los hios, y p' otro, tanto a ser
la q' en el dia esta mandada buena y arregla-
da, tratada a la Cap.^a a una Prov.^a marcada
y sellada, como de ser la misma identica

Conq^e Schinieron las anteriores dadas a trig^o
sui habere tenid, in usado a otra medida alg.
cuente Porto a algunos al a esa parte, ni p^o
la p^o ^{te} Intervencion de ~~ella~~ ni p^o las ^{tas} inmed.
anteced^{tes} a q^e era convenid y satisfho. ple.
nam^{te} este cuerpo, p^o medio a varias dilig.
y cosas q^e ha practicad, y a q^e ha sid in.
tenid de los Individuos q^e lo componen; lo qua
les si neces^o fuere, reponen o reformen el voto
o dictamen q^e en el ant^o Lab^o a q^e era de
refere, tienen dad; acuerdan unanimem^{te}
q^e se cese ~~en~~ este negocio. In pasar in ^{de}
lanto enel, ^{capriciosa} excusandose las dilig. mandadas
o pedidas como inuiles a ^{el} tod. punto, y con
tinuen las cosas conforme estaban en el dia
deñ y diete en q^e se principio a tratar el asun
to, usando este R. Porto muy enhorabuena
p^o reintegrarse a sus granos a aquella su pro
pia Corr^{te} y arreglada medida, Conq^e lo
p^o esto, y q^e enel dia tiene, ni ser menester
practicar ni disponer otra cosa alguna mas
y respeto a q^e la Conducta y mod. a proceder
q^e hai tenid y observad el Deposit^o a dh.



Castro de S. Mateo.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

found José Valera en este particular desde el
principio, pues fue el medio o conducto p.^o donde
se adquirió la prim.^a noticia o idea de q.^{ta}
media p.^o al mismo, discrepase a Constra, se ten-
drá pres.^{te} p.^o en adelante, y p.^o haciéndole encar-
go q.^e ocurran desta naturaleza, su honorador
y hombre a bien q.^e ahora se declara así, y
expresa p.^o su debida satisfaccion

Viose el informe dado p.^o los Caball.^{es} Sindico
y Personero en vista de las cuentas a Propios del
año proximo pasado en q.^e se ven en morosidad
irreparable a su Mayordomo varias Dendas q.^e se
dada sin presentarse dilig.^{es} practicadas p.^o su sobramano
y en su virtud. =

Se acordó q.^e se haga entender al Mayor-
dome q.^e baxo su responsabilidad acivie la cobran-
za de los enditos y q.^e inuid.^{te} conduca las referid.^{as}
Cuentas a la Contad.^a a Prop.^{os} a la Cap.^{ta} Conclaves
y siete p.^o ciento en las oficinas Corruptes

Contra q.^e se

Concluyó este Cab. d. q. firmaron estos pres

Don Juan de
Serrano

Luellar

Piedrola de Lara

Aradstella

Nieto

Laynes

Espinosa

Molina

En la Ciudad de Bufalanca a veinte y tres de
julio de mil ochocientos diez y siete, a efecto de celebrar Cab.

Se congregaron en las Casas Cap. los pres. a saber:

- Don Juan de Coca Luellar Reg. (prehem. dgo) Decano y Reg.
- alcal. Jurisd. p. aus. al. Prop. - Don Maguin de Cordoba Reg.
- prehem. y Alcalde may. honorifico - Don Juan de Aradstella
- Don Jose Navarro - Don Anso de Lara y Don Jose Madolell Reg.
- Don Jose Nieto Carrion - Don Mag. Laynes y Don Manuel Espino
- sa Dip. - Don Pedro Molina Jurad. y Sindico G. - Don Jose M. de
- Manguas Sindico Person. - Don Mateo Borrego Jurad.

Entre el Sr. D. Juan Nieto una orden al Sr. Intend. de esta Prov. de
Madrid Rodriguez. fha. diez y siete del actual con la instruccion de la
Junta de Contribucion p. la q. en obsecucion de esta pte.

viene a esta Ciudad q. en el Fern. a diez dias de
parta trescientos sesenta y nueve mil trescientos
sesenta y dos r. y nueve un. q. han corres.



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

a esta Ciudad en el repartim^{to} practicado en la Capital
debiendose arreglar al amiculo doce y demas sig^{ta} para
el venite y seis en el repartim^{to} publicacion y pago, la
satisfaciendose los doz tercios al total p^o el primer sept.
proximo dia en q^e levava la adm^{on} a N^{ra} Pro^o.
en esta Ciudad.

Por el Sr. Dⁿ Fraguⁿ de Cordoba se dijo se guarde
cumpla y execute el R^o Decreto a S. M. Instruc^{on}.
formada p^a el nuevo establecim^{to} a N^{ra} y la orden
ocho. Sr. M^o de procediendose inmed^{to} al reparti-
m^{to} a los trescientos sesenta y nueve mil tresien-
tos sesenta y doz y nueve m^o p^o los Sr^{es} autoriza-
dos p^o la Citada Instruccion p^o en practica q^e lo son
Dⁿ Juan a Coca Cuellar Reg^o Decano a exec^{to}.
q^e como tal en el dia regenta la N^{ra} Jurisdiccion
a ella p^o ausencia al Sr. Correg. propietario p^o cuyo
Causa viene estas doz representaciones h^{as}. q^e se
regrese dho. N^o Propietario, el Sr. Dⁿ Pedro de Borral-
bo y Rosas Vicario y cura a la Parroq^{ia} a esta
Ciudad, el Sr. Dⁿ Jose M^o de Mangual y Acuña
Judice Personero, y el pres^{te} En^o. pasandose a
referid N^o Vicario el oficio q^e corresponde p^a
q^e le comete, y se viva concurrir si fuese

Cura mas antiguo i el q. lo sea, quienes se
arreglaran en un todo a lo q. se previene,
y ordena en dhas. disposiciones, lo qual sea y se
entienda sin perjuicio a representarse al N. d.
agravio q. recibe esta Ciudad en el repartim.^{to} q.
se ha formado, no solam.^{te} p. la falta a termin.
q. contiene la Poblacion, sino tambien p. q.
segun entiendo el Proponente ha sido hecho el
repartim.^{to} en la Capital a los Pueblos de la Prov.
sin comprehender en el la misma Cap. como
parece ha debid. executarse con arreglo al art.
sesto de la Instruccion Citada, sin q. p. ello ha-
ya interbenid. expresa N. Declaracion, segun
es debid., cargand. p. esta causa a los Pueblos
de la Prov. mas de dos Millones q. prudentem.^{te}
pueden considerarse a la Capital, representando.
se tambien otro agravio al N. Yntend.^{te} med.^{te}
a q. en el articulo tres del N. Decreto de N. d.
Arriba de Mayo de este año expresam.^{te} se manda
hayan a contribuir las Cap. en los terminos en
q. en dha. lo estan haiendo y ademas la q.
Corresponda al aum.^{to} de la nueva Contribuc.
Suplicandose a N. Yntend.^{te} se le pida man-
dar se manifiere al publico el repartim.^{to} hecho



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.

a los Pueblos de la Provincia y preempueto q^e han servido de p^a. exautarse con el fin de q^e. este ayto. se instruya a los q^e se le combenga, respecto al agravio tan visible q^e se le ocasiona a esta Ciu^d. y q^e sera causa a la ruina a muchos de sus Contribuy^{tes}.

Y p^a. los S^{res}. D^{ns}. Juan Ant^o. Arellano, Dⁿ. Jose Ant^o. Maviano y Jurad, Dⁿ. Ant^o. de Lara y Piedrola, Dⁿ. Jose Madolell al Cavillo Reg^o a este ayto. y Dⁿ. Jose Nicto Carrion Dip^o. a Abascoy Cong^o. se Completa el num^o. a seis Vocales, prebenido p^a. m^o. Superior se dispo usar conforme en un to^o con la proposicion del Sr. Dⁿ. Inag^o a Cordoba Reg^o. perpet^o. prehen^{te}. a este ayto. y q^e. las representaciones, se formen a la mayor brevedad, y sin perdida de t^{po}. siendo a este sentir los S^{res}. Juides y Jurados q^e han concurrido a este ayto. y q^e. no se omita circunst. alguna de las q^e. puedan contribuir a q^e. se combenga la rebaja a la Contrib^o. señalada a esta Ciu^d. p^a. los poderosos motivos en q^e funda el t^{po}. el Sr. Dⁿ. Inag^o. a Cordoba y demas S^{res}. q^e. han acordado el t^{po}. a las ordenes vistas en este Cab^o. las q^e. suplican a la Ciu^d. se publiquen p^a. la comun noticia y q^e los Contribuy^{tes}. den

Las Relaciones dentro a segundo dia con aperebto
a q. no haciendolo a tod lo q. tengan dentro
al term. a esta ciud. les parara el perjuicio q.
haya lugar, lo qual entendido p. la Ciud. acor-
di se publicuen las ord. q. solicitan lo p. Sindi-
co y Jurado p. el Reon publico y ademas se fise
Edicto p. a. q. dentro a los dos dias penultorios presen-
ten sus Relaciones en la Secret. a este dho. lo Rey.
y Hacendadoz forasteros Comprehendidos en este
term. e igualmente lo forasteros y mercaderes
a sus fratos y ocupaciones en q. se destinan

Nos mandamos al Sr. Virrey de esta Prov.
Istria. que al actual p. el q. venia q. en
virtud de la Comision q. le fue dada al Sr. D. Jose
Antonio Navarro Reg. a este dho. p. a. clausura y
concierto a el impuesto sobre aguardte y rosolion
el Sr. D. Juan al credito publico, a cuyo fond se
ha destinad, al q. venia haber quedad leg.
las rubricas de ordenes y p. el Cor. año en la
diferencia parte al remate Comunitate en un
ocho mil setecientos setenta y seis y veinte y
dos m. : Y tambien el of. m. a ocho de verso
a Sr. Cayetano Ysquierdo Comis. a ocho de ver-
so publico a este Partid p. el q. se fise la m. d.
de la expresada cantidad, y en su virtud, y hallan-
dose p. m. de verso dho. Sr. D. Jose Antonio



Cuarenta maravedis.

DELLO QUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.

Mandamos de vso q. Regreda a esta Ciudad a la
Cordoba a haber evagnado la Comis^{on} q. se le confi-
rio p. el Rego^{do} a q. se ha hecha mencion manifes-
to en el primer Cabd. a q. asisto verbal^{te} la
funciones q. practico q. ella poniend en la secre-
taria a Ayto copia atod, deducida a los docum^{tos}
q. ahora se han Remitido a esta Ciudad omitiend
la extencion de dar cuenta hta. q. se comunicaria
p. la Dom^{on} subalterna, como se manifesto se
haria el Sr. Dom^{on} el credito publico, con lo qual
queda finido el encargo q. se le hizo al q. habla
y en virelig^o atod =

Se acordó quedar enterad en el decreto al
Sr. Intend^{te} y of. a Sr. Cayetano Ysquierdo con
lo demas a q. se ha hecha mencion, y q. se haga
saber a D. Alonso Perez Quiles, a cuyo cargo esta
el Cabdo a aguard^{te} y tosoh en esta Ciudad q. dentro
a segundo dia Remita a aquel la mitad a los
ocho mil y mas Sr. Correy^{te} al impueto sobre
estos Cabdo, Respiend la Correy^{te} carta a pago
quidand enterada en la Ciudad al numero con q.
se ha conduced el Comunal en pag.

Se le Confirio, y p^o el q^o queda reconocida
 Conlo q^o se concluyó este Cab^o q^o
 firmaron diez personas fue =

Cocay Cordoba Luellano
~~Marrano~~ Piedrola de Laras
 Madrell Vico Luyner
 Molina

En la Ciudad de Brusel a veinte y quatro de Jul^o año mil
 ochocientos diez y siete a efecto de celebrar Cab^o se
 congregaron en la casa Cap. lo p^o saber
 D^o D^o Salvador Ferrero y Herrera Correg^o Pres^o D^o Mag^o de
 Cordoba Reg^o p^ochemin^o y Alcalde may^o honorifico = D^o Juan de
 Coca Luellano = D^o Juan Ant^o Mellano = D^o Jose Ant^o Marrano
 D^o Ant^o de Lara y Piedrola = y D^o Jose Madrell Reg^o = D^o Jose
 Nieto D^o Fran^o Notario y D^o Mag^o Luyner Diputado = D^o
 Pedro Molina Jurad y Sindico G^o = D^o Jose M^o de Yangua
 Sindico Person^o = D^o Mateo Borrego Jurad

Por el Sr. D^o Mag^o Luyner se dijo q^o en
 Cab^o celebrad el dia nueve del Cor^o se acordó se
 formase los correspond^{tes} libros p^o la don^o a la



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Tercia Almos y Vinagre q' corren a Cargo de una
Cuid: segun informa el presente Secret.º aung.º ha
han formado dho. libros, y tubriado p' el Sr. Presid.
y proho. Secret.º; no han podido ser entregado a Cam.
ta a las faltas e nombran.º a Habueros; siend. in-
dispensable q' este ety.º proceda a dho. nombran.º p.
q' a este mod se asegure una buena y recta Adm.
Igualm.º se acuerda q' el dho. Sr. Manuel
a Flores rindiese las Cuentas a su cargo desde prin.
a En.º hñ.º. Último a junio, y aung.º ha sid. noti-
ficado, hñ.º. a pñ.º. no se ha verificado la dita
ocion. Cuentas, y blainam.º q' el referid. Adm.
otorgar la Comis.º. Esra. a pñ.º. q' debia haberlo
hecho en prin.º. a su.º. antes a entrar a su Adm.
y hñ.º. a pñ.º. no se lea la haya otorgad
p' lo q'. el q' espone, es a demor.º. se le haga saber
q' en el termin.º. a tercero dia lo verifique, y al
Contrario se nombre otro Adm.º. inimed.º. y al
Contrario protesta no sea a su cargo y cuenta
los daños y perjuicios q' se irroguen
siend. muy conforme a toda buena

Adm.^{on} q^e ademas de las formalidades q^e deben
observar los Administradores halla libros de Nombr
a Varon p^r. los q^e pueda formarse el cargo, es
a sentir q^e otro libro de Nombr a Varon de las en-
teradas de Vinos y Vinagre, obre en este Acto a Car-
go de Su S^{no}. en f^o de M^oreventor p^a q^e p^r. este
medio quede en su mano con toda la formalidad
y seguridad a q^e es susceptible; en cuya virtud
inteligenciada la Ciudad a Hod-

Acordi se execute segun y como propone el
p^r. D^o Inag^o Layner haciendose saber a D^o Juan
a flores q^e dentro del dia habilite la fianza a
q^e es obligad en la intelig^a. a q^e no haciendolo se
procedera a lo q^e halla lugar; fue p^r. lo respecti-
vo a la entrega de libros p^a la formalidad debida
a la Herria de Pirisique una, e scientad q^e sea el
nombram^{to}. a Tabernero q^e se practicari en este
mismo acto segun y como en el amor, entable
cunto, y con aquellas Circunst^{as}. suablen day
p^a la mejor distribucion y seguridad; y proce-
diendose al nombram^{to} fueron electo p^r. tales Ta-
barneros a Jose Linares Para may. Cristobal
Cubero id, Juan Morente id, Ramon Blac
o Merones, Rafael Ramirez O. las Monjas
Marías Belmonte O. D^o Pedro Mateo, Mig^o.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

al Mariscal Don^{te} Cruz bene; señalándose p^rben
desa un n.º p^r cada @ de vino o Vinagre, debiend^o te-
ner vino blanco Polanco de José Linares, y q^e el p^res^{te}.
Secret^o llebe tambien en un libro rubricad p^r el t^o.
Correg^r y el mismo Cuento o apuntacion exacta
de los Vinos y Vinagre q^e entien en la Herria, segⁿ
la memoria q^e se escute

Moste una orden al t^o. Intend^{te} de esta Pro^o.
suffa. por el actual precepto a q^e en el termino de
quince dias se reparan y pongan en tenerria
cinquenta y cinco mil quatrocientos treinta y
ocho d. y nueve un^{os}. p^r el deficit a Contrib^{ion} de
guerra h^{ra}. el veinte y tres a p^res^{te} de mil ochoc^{tos}.
Catorce tod con arreglo a la R^o orden de veinte y
quatro de agosto de mil ochoc^{tos}. quinze comunicad
a esta C^{ud}. segun expresa otro. n.º end^o y de
adel^{te} de ocho. año, y en su virtud y con merito a q^e.
no se ha recibid otro. R^o. Decreto p^r este d^o.
Se acord^o q^e se represente adho n.º Intend^{te}.
a fin a q^e se sirva Remittir una copia a el p^r.
q^e end^o vista y con el debid^o conocimiento proceda
a formar el mud^o reparar. q^e se previene
Conto q^e se

Concluyó en el Cab. de la fernandon dho
por dho fce

D.º Ferrnand.º de Cordova

Cocuff
Hurtano

Madaleny Marrano

Piedrola de Saray

Layner

En la ciudad de Bufalanco á treinta de Julio de mil ochocientos diez y siete, á efecto de celebrar cavildo, se congregaron en sus casas capitulares, los dd. á saber =

D.º D.º Salvador Ferrnand y Herrera, Correg.º Presidente = D.º Joaquín de Cordova, Ferrnand y Carras, Reg.ºº preeminente = D.º Juan de Coca Cuellar = D.º Juan Ant.º Anellano = D.º José Ant.º Mamano = y D.º Antonio Piedrola de Saray, Regidores = D.º José Niets cancion Diput.ºº y D.º José María de Tanquas Procurador penitenciario =

Viere una carta de pago del Sr. D.º Federico de Hoyer y Paredoneros p.ºal. de todas Ptas. de la ciudad de Cordova, y su Provincia, refecta en ella á veinte y tres de Julio de este año, por la que consta haver recibid de este M.º Cuerpo, y por mano de D.º José María Conde, la cantidad de dos



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.

mil seiscientos e dos e con dos mrs. por cuenta de la
contribu.^o de Salpny vna. perteneciente al primer

Comis.^o los S.^{os}
D. Joaqu.^o Laynes,
Diput.^o D.^o
Pedro Molinas,
Jurado y Sindico
Gen.^o D. Juan
Matias Pardo-
ques, Jurado =

tercio del corriente año, que V. Merced D.^o José María
endoltra con la misionra J. M. a D.^o Pedro de Campos
Don.^o de Mentas Pardo cuenta ciudad, para que
a su nombre la pexicua, y en su virtud =

Se acordó se pague una carta de pago, y con V. Merced
a que Miguel Madueno, nombrado para la cobranza
del Repartim.^{to} a q. corresponde una carta de pago, el
tralla durante, y que unge dicha cobranza, se nombra
en el interes de V. Merced, a Juan de Simanes de esta
vecindad, a quien se le haya saues procedo a la cobranza
de lo que esta V. Merced, y otra Santa Caridad mas de
lo que V. Merced señalado en el V. Merced formado, en-
trepandole este, para que sin excusa, proceda a verifi-
carla =

Se ve otra carta de pago del pagis.^o tercera
part. de la misma fecha, en que consta, que por mano
de D.^o José María donde há recibido la cantidad de diez
mil, eiento ochenta e tres e por cuenta de Valen de
Acopio de Sal para el corriente año, q. tambien se
endoltra para su cobranza, a D.^o Pedro de Campos,

y empuñados =

Se acordó se satisfaga dicha carta de pago de el raso.
mo contra que es librada, y con atenc.^{on} a que el Regente
Sim.^o de Sal que ultimam.^{te} se hizo se halla en mu-
cha parte sin ejecución por no haber concurrido las
Personas a quienes se ha Vgarido por las porciones q.
tienen señaladas, se les apremie a que lleven y pa-
quen la Sal q. tienen señalada, con apremio.^{to}
ademas, de que se procederá a poner los Guardas
q. concuerdan con la dicta que señalen los d.^{os} q.
formaron Vgerib Vpartimiento, publicandose esta
determinacion para la comun noticia =

teniendo esta Ciudad presente que en cavildo de
veinte y tres de noviembre en que se vio la orden del S.^o M.^o
de esta Provin.^{cia} sobre el nuevo establecim.^{to} de Rentas
con las demas que en aquella se citan, se acordó Vpresentar
a S. M. y dicho S.^o M.^o la imposibilidad de poder con-
tribuir esta Ciudad, y forasteros hacendados, la cuota que
se le ha Vpartido =

Se acordó que sin perdida de tiempo se formen las
citadas Vpresentaciones, y que la Vrepresentativa a el S.^o M.^o
se la conduzca para entregar en propia mano, una
Diputat.^o de esta Ciudad que espere, inbora los justos
motivos q. le asisten para ello por la gravedad de la par-
te que se ha Vpartido a esta Ciudad, y subvencion



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.**

Entró el Sr. D. *[illegible]* para lo qual se nombra a los Sr.
D. *[illegible]*

Por el Sr. D. Joaquín de Cordova se disp. nombrar a los Sr. D. José Antonio Mansano, Regidor, D. Joaqu. Laynes, Diput. do del comun, y D. Juan Matias Rodriguez, Jurado =

Por el Sr. D. Juan de Coca Cuellar, se hace igual nombramiento =

Por el Sr. D. Juan Ant. Cuellar, se hizo el propio nombramiento =

Por el Sr. D. José Antonio Mansano, se nombro al Sr. D. José Madroñe, Reg. do al Sr. D. Joaquín Laynes, Dip. do del comun, y D. Juan Matias Rodriguez, Jurado.

Por el Sr. D. Antonio de Lanay Piedrola se nombro a los mismos Sr. q. eligió el Sr. D. Joaquín de Cordova.

Por el Sr. D. José Madroñe, se disp. que quando entró en las Salas capitulares en el día de hoy, se havia acordado q. a por este Sr. D. q. que pasara la Comi. do q. acava de nombrar a la capital de Cordova, con el efecto que se expresa en dicho Acuerdo, y entiendo el p. c. que no acordando por su parte el viaje de

esta comision, tampoco deve acordar, o señalar las
Personas q. devan comprometer; y que hace presente a
este Sr. Ayuntamiento, que aun que en el presente año
es oficial de cartas, ni exc. sea de su cargo el formar
las Representaciones q. sobre este negocio ocurran, ni
aun quando lo fuera puede hacerlo, ya por el estado
de su salud endeble y debilitado, ya por que devan ir
a otros va a ponerse en camino para ciertos años Me-
dicinales que le tienen mandados, y ya por q. las razo-
nes en que deve fundarse, deven ser digamente asi
de aquellas propias Personas que hallan de esforzarse
de palabras en la presencia del Sr. Jefe, o quando esto
ultimo no sea asi, como ahora V. señores de suplico,
juzga el que dice, que tiene por bastante el que se
interesa de ellas, pueden valerse de Personas de mayor
abandono y capacidad, por que la causa es continuada, como
lo está manifestando lo torco de un ^o explicac. en este
dictamen, que dá, y está lleno de V. señores.

Por el Sr. J. J. de Cordova se disp. que el Sr. J. J.
Torre Madroal se viera manifestado, si el Acuerdo de
esta ciudad en que ha nombrado la Diputa^o, que deve
pasar a la de Cordova, lo surge ut. y veneficio a
este comun, y fortiter hacendado como territorio,
o no, para que en inteligencia del dictamen de Sr.
J. J. se una, o no a lo acordado.

y por el V. señores Sr. J. J. Torre Madroal se disp. q.



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Jurga el que para la dha. comision a la capital
de esta Provincia, con el objeto que se expresa, por
tan util y beneficioso a este comun, como todos los
semas de sus comarcanos, e individuos de este
Concep., e igualmente que los que lo han de com-
poner, sean los cavalleros, q. el dho. nombrado
por mayoria de votos.

En cuya virtud se acordó por esta ciudad, que
con atencion a hallarse en la actualidad con la
quebrantada salud q. manifiesta el Sr. D. J. de Madri-
bell, los S. Dip. nombrados formaran por si, o por me-
dio de la Persona q. a viere fuyera, las Representacio-
nes indicadas, cuidando sean a la mayor brevedad.
por lo que urge un asunto tan interesante, co-
mo el a que terminan =

Con lo q. se concluyó este cavildo, q. firmaron
los S. concurren. doy fec =
D. Serrano & D. Cardova & D. Cruz & D. Aullang
Martinez & Piedrola de Linares & D. Nadal
Layner & Melina & D. Rodriguez
Miguel Inan & D. Moron & D. [Signature]

En la ciudad de Cuzco a tres de Agosto, de mil
ochocientos ochenta y siete, a efectos de celebrar cabildo, se con-
gregaron ciertos señores comisionados, con S. a saber =
D. D. Salvador Berrios, y Herrera, Cony. Presidente = D.
Tomas de Cordova, Ferrer y Castro, Reg. perp. preeminente, Alcal.
de mayor honorifico = D. Juan de Coca Cuellar, Reg. Decano = D.
Juan Ant. Arellano = D. José Antonio Mamano y Tuado = D.
Antonio de Laray Piedrola = Regidores = D. Joaquin Layme,
y D. Manuel Cepinona, Diput. del comun = D. José Maria
Vanguar, Indico perueno =

En este cabildo se ha visto la Veneranda. ^{Or. hecha al}
M. Intend. de esta Provincia, sobre que se modere la conti-
nua territorial, y en su virtud =

Se acordó que Respecto a hallarse firmada por este
Ayuntamiento se dirige a V. S. Intend. de por medio de los S. D.
José Antonio Mamano, Regidor, D. Joaquin Layme, Dip. del
comun, y D. Pedro Molina Gallardo, Tuado, en lugar del
D. Juan Maria Rodriguez, tambien Tuado, que fue nombra-
do con los demas S. en cabildo anterior, Respecto a no poder pa-
sar a Cordova, por causa que lo ha sobrevenido, y ha man-
ifestado a este Ayuntamiento, quedando autorizado V. S. Intend. S.
comisionado para que a su nombre practiquen en la capital
quantas diligencias estimen por convenientes, para el mejor
exito de V. S. encargo.

Yo el Intend. de esta Provincia



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Se firmó en cordova á veinte y quatro de Julio anterior
comprometiendo á que há merecido la aprobación de S. M.
el Excmo. Sr. D. Gab. de la Sra. Real Audiencia, y se acordó á esta
ciudad el num. de seiscientos cincuenta fan. y quatro pes.
Remis. anuales, y con la provisión de que se exija á to-
dos los Pueblos de este parr. de Em. del continente, un Cab.
de damento en el valor de cada fanega, para su inversión.
en el objeto á que se destinó por S. M. Sr. D. Juan de
Diego último, y enmendado.

Se acordó, quedará enterada esta ciudad

por un oficio del Sr. Intend. de esta Corona. Sr. D. Juan de
Cordova á veinte y nueve de Julio último, contestando
al que se dirigió á su Sra. en veinte y quatro del mis-
mo solicitando se informase comunicarle á este Ay. el Sr.
D. Juan de veinte y quatro del Sr. D. Juan de los Rios. quince,
sobre la contribución de guerra, cuyo defecto dice el Excmo.
en conformada de lo prevenido en la circular de dicho Sr.
Intend. de diez del pagio mes pasado, y enmendado y de
el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios. Decreto que incluye expresado Sr.
Intend. Sr.

Se acordó quedará enterada esta ciudad de todo, y en cum-
plim. del Sr. Decreto de S. M. y circular del Sr. Intend.
suficiente con el que se dá en cumplimiento á dichas de todo.

y por Nguenda
 imitaciones, se practique el Repartim^{to} de los cinquenta
 y cinco mil, quatrocientos. Sesterdayes por, y nueve mas.
 q^{se} se expresan en la iminuada circular de diez de Julio
 ultimo, estando deviendo por la Contribu^{to} No de Guerra
 por los Sr. D. Juan de Coca Cuellar, y Sr. Jori Ant. Mamas
 no y Juado, Puydones, y al Sr. D. Pedro Molina Gallan
 do, Juado, y Indio ten, quienes a demas ejecu-
 ran la Reforma del Repartim^{to} que con anterioridad
 se hizo de dha Contribu^{to}, arreglandose a lo acordado
 por este Ay. en Cavildos anteriores, cuidando de incluir
 a los forasteros que en esta ciudad, y suburb. han
 en la Reforma donde se omitieron, como en el que nueva-
 m^{te} se dese practicar, valiendose de lo Sr. D. J. P. de la Peni-
 sa que tengan por comen^{te}, y en quanto a lo que resta
 deviendo a esta ciudad por los suplem^{tos} hechos a los tre-
 pas, cuyas liquidaciones se hallan limitadas a Sr. Juan
 de la Peni- Ganeida. A poderado en la de Cordova, se le de aviso
 para que les de curso, en los terminos mas suspeccion
 a este Ay, noticiandole subsecuam^{te} el giro que lleven
 los subministrados con los abonos que de ellos se corriga.

Con lo q^{se} concluy^o este caso q^{se} firmaron

por Sr. Comarcal Boyes & Entre uny por Nguenda Sr.

D^{ca} Serrano & Cordova
 Miguel de la Cruz
 y mona
 Expone
 Laguna



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZY
SIETE.

Nota de no
haber tras de
cabildo por
falta de S.
concurran.

Dox fe que hoy, de mandado del M. P. Jefe de esta ciudad, me presenté en las casas capitulares de ella, para autornar e autorizar q. se va a celebrar por los S. del Consejo, Jefe y Jueff, por estar a la orden conferido el C. no nombrado para ello D. Toribio Max. de Gamales, a consecuencia que con el propio mandado autorné convocatoria que se despachó la tarde de ayer para citar a los S. capit. y solo entregó para ello a la Persona q. Juan de Cortes, y no habiendo parecido el competente número de S. Jefe, no obstante de que el Oficio en ella era para ben oficio de S. Jefe de esta Provincia, q. trata sobre los Negos de Indias, y aunque desta dha ciudad, se compareció a los Jueffida Persona para que informase, si a todos los havia citado, y si les havia hecho presente el efecto, y apareciendo q. concurría, de que los persuneros q. Nubraen, de n. d. Jefe, por falta de concurrencia, se vio de que los causados, manifestó q. no havia

pedido citan a todos particularm^{te} a
los D^{os} Regid^{ores} poseidos su mayor parte
dixentes desta ciudad, y el uno enfermo
a la Sazon, lo que asi havia acontecido
en los dos años pasados q^e los havia citados
para el mismo fin, por cuyo motivo, y el
no haver concurrido tampoco en el numero
m^o suficiente para tener cavida, de q^e
al propio D^o Correg^{idor} lo ponga por diligencia
en Bufalame a nueve de Agosto de mil
ochocientos diez y siete =

Miguel de
Mora

En la Ciudad de Bufalame a diez de Agosto de mil
ochocientos diez y siete a efecto de celebrar Cab^{ildo}
se congregaron en las Casas Cap^{itulares} los pres^{entes}
D^o D^o Salvador Serrano y Herrera Correg^{idor} Pres^{ente} = D^o Juan
Coca Cuellar = D^o Jose An^{tonio} Manzano = D^o An^{tonio} Alara =
D^o Jose Visto = D^o Inag^o Layner = D^o Manuel Espinosa Dip^{utado} =
D^o Pedro Molina Jurad^o Sindico h^{abido} = D^o Jose M^{aria} Mangual
Sindico Person^{al} = D^o Juan Maria Rodrig^{uez} = y D^o Mateo Bot^{as}
reg^{ido} Jurados. En este Ayuntamiento p^{res}te los D^{os} Jose An^{tonio}
Manzano Reg^{idor} D^o Inag^o Layner Dip^{utado} alonzo
y D^o Pedro Molina Jurad^o y Sindico h^{abido} se disp^o
q^e en Correg^{idor} aloubramiento q^e se les hizo p^{or}



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZY
SIETE.**

q^l. pasaren a la Ciudad de Cordoba a entregar al^l.
 Intend^{te}. a esta Proo^a. la representacion de este d^{ho}.
 sobre q^l. se moderase la cuota q^l. ha cabido a esta
 Poblacion en la contrib^{on}. general al Reyno p^o. los
 fundam^{tos}. q^l. contenia, en efecto practicaron per-
 sonalmente la entrega a esta Represent^{on}. a su Sr^{ia}. efor-
 mand en el acto las razones en q^l. se apoyaba
 Contestand el^l. Intend^{te}. mandaria citar a la
 Junta a Proo^a. q^l. presidia p^o. q^l. acordase en su
 vista, lo q^l. convinase p^o. mas arreglad, lo q^l.
 habiendose Verificad segun la Carta orden al^l.
 Intend^{te}. a siete del Cor^{te}. q^l. presentan a este d^{ho}.
 p^o. el q^l. se dirise se ha acordad q^l. p^o. este año
 no se podia reformar el repartim^{to}. y q^l. p^o. el d^{ho}.
 se indignaria a este Pueblo el agravio q^l. tend-
 tara alas operaciones a suaditicia q^l. deben prac-
 ticarse, en cuya inteliq^a. y la a q^l. en la noche
 el dia a ayer se remitieron a esta Ciudad los^{os}.
 Proponentes, Causa p^o. q^l. no pudieron asistir al
 Cab^o. p^o. q^l. se Convoco en la mañana al mismo
 se acord^o quedar entendida esta Ciudad
 a los oficios q^l. han practicad d^{ho}. p^o. y ala
 Carta orden q^l. han presentad en este d^{ho}. p^o.

la q. se Custodie Con las demas a Yucunda p. q.
nada debid tiempo sobre lo efecto q. haya lugar
y respecto a q. los otros se han porrad, lle-
mande todos sus deberes a satisfacc^{on} a este dif.
intensandose con el may^r numero p. el beneficio
al publico, se les dan las gracias p. r. tod.

Viose Carta orden al M^{te} Yucund^{te} acaabro.
Comunicada a este Ay^{to} Confha. doz allor^{te}.
p. mano a Subria. El M^{te} Correg^r. q. la presen-
ta sobre recurso hecho a aquella Yucund^{te} p.
D^o Fran^{co}. M^o. Munon Ver^o a la V^o. & D^o. Men-
cia p. q. se le es honer al remate q. se cele-
bri la noche al dia ocho de Julio ante p. tra-
her los Vinos y Vinagre q. se Consumiesen en
esta Ciudad desde aquella epoca h^oa. fin a Dix^o.
al Cor^{te}. año, y en cuya orden se hace cargo el
M^{te} Yucund^{te} a otro recurso y quejas produid.
p. D^o. Cristob^o. Bergara al mismo domicilio a
D^o. Mencia relativas al propio asunto, y q. suya
decision habia precedid dictamen al M^{te} Yucund^{te}
a Yucund^{te} p. el q. Concluye ser a parecer q. el
M^{te} Yucund^{te} declare quedar a la eleccion al
Bergaras o el Cump^{to}. a su Constat. h^oa. fin
a año, o la observancia a la transaccion q. se
hizo con el Ay^{to}. y con los otros traficantes en

Quarta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE
MIL OCOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Concepto a q.^l dig.^o lo prim.^o esta Corporacion de-
be cumplirlo vago las reglas prescriptas en los decre-
tos del Sr. Yntend.^{te} a venite y doz a Mano y doce a
Ab.^l a un año, venitendoseley a esta Corporacion
Copias bastantes de lo conduente, las quales hab.^o
acompañad, Vitas igualm.^{te} en este lab.^o y q.^l la pro-
videncia del insinuad Sr. Yntend.^{te} ei conformarse
con el dictamen al Sr. Jecior, mandand se cumpla
puntualm.^{te} sin la menor excusa, vago la ma.^l
seria personal e individual responsabil.^l y con
aperebim.^{to} alas vultas y demas penas a q.^l se ha q.^l
accedores respectibam.^{te} p.^o la inobediencia y falsa
respeto a la Autoridad abstr.^{ta} del Sr. Yntend.^{te}
en su virtud =

Se acord q.^o Con atencion a q.^l el recurso hecho
p.^o D.^o Fran.^{co} M.^o Muñoz es malicioso y formado a
acuerdo con D.^o Cristobal Bergara p.^o evadirse al rema-
te q.^l se cayó en su favor p.^o traher sus calos a esta
Cud. y p.^o Cuenta a la misma p.^o q.^l se erre vendien-
do a los Comod.^{os} precio q.^l se hace, disfrutand el
comun el may.^{or} beneficio q.^l ha a evitar el Muñoz, y
q.^l ha cometid en el los vicios de obrepcion y subre-
cion p.^o sorprehender la just.^{ia} del Sr. Yntend.^{te}, sin

hacer merito a lo acordado por esta Ciudad en el año
de diez y seis de Julio de noventa y siete. Se dio la orden a su
adonador el mismo, habiéndose llegado a entender este dictamen
que por otra particular al Sr. Intendente se le manda a D.
Francisco de Muiños no traiga los Vinos y Vinagre
que se obligó por el contrato Ciudad a esta Ciudad, por cuyo
medio se le cobren los arbitrios que tiene por Continuar
elabado en los términos en que se halla, y que aun
por las razones expuestas al Sr. Intendente Judicial y
conveniosamente por esta Ciudad en su Intendencia, que se le
origina en el particular como lo tiene reclamado
terminado a justicia hay merito para que se lleve a debi-
do efecto lo acordado en el Cabildo de que se ha hecho men-
ción celebrada el diez y seis de Julio, sin que por ello
se ofenda la autoridad y respeto al Sr. Intendente, que
Sabidas las Leyes del Reyno previenen que los Gobernadores
de las Indias, Virreyes, Capitanes Generales, y otros
señores de las Indias, y sus Ministros, y otros señores de las Indias,
deben obedecer y no de cumplir, con
+ todo, en obsequio de lo mandado por el Sr. Intendente
y sin perjuicio de lo que el Sr. Intendente
tampoco para que siga el contrato de Vinos y Vinagre
que tiene acordado con antecedenencia, y con Respeto
a que no se ha presentado a esta Ciudad D.
Chiriquaval de Bergara para el fin que se
por medio de acomodar cito es. Si Continuar la
trata que celebró con esta Corporación el veinte
y nueve de Diciembre de la año anterior para traer

a entregale los Vinos y Vinagre en que se verificó
el Convenio, y por los precios que se pactaron de aquel
Cabildo, o el otro (convenio) que hizo con los Corche-
ros y traficantes, y de que se pactó el ~~otro~~ convenio
a concurrir continuando vendiendo los Vinos a
esta Ciudad Exclusivamente. Como lo hizo por término de cua-
renta días, que mediaron desde veinte de Mayo
de este año, en que se separó y renunció el Dño.
y Condata del veinte y nueve de Dñ. Ciudad, hasta
el treinta de Junio del mismo, quedando en libe-
+ ridad todas las personas que se interesasen en la venta
de Vinos, lo qual no ha de determinar por si ni por otra
persona que Comisionaria para ello el D. Chanciller
Benavente, desde luego considerando esta Ciudad el obre-
quió aló ~~último~~ ^{te} mandado por sus ^{re} ^u ^{el} Intendente
y con la proceza de acudir a su Juzgado solicitando por
los medios legales lo que le convenga para que por sí sola
abastezca de Vinos en los puertos publicos que le acomode
den para concurrir a delantamiento o ganancias o cu-
rrir a satisfacer en parte el Cupo de la Contribucion
General del Reino que se ha señalado a este territorio
de esta Ciudad, siendo dños Caudales de la clase Contemida
en el R. mate celebrado la noche del día ocho de Julio
ultimo y por los precios a que se obligó D. Fran. Maria
Muñoz que pretende destruir la solemnidad con que
se celebró sin servirle de reparo el poco oneroso con que
se condare para ello por sus fines particulares y para la
union de puertos que tiene con el Benavente,
concluyendo que sean los Vinos Existentes en las decimas



**SELLO QVARTO, OVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

y pueros publicos de esta Ciudad por la vena de ella
 la puedan hacer fin incurria en pena alguna
 los vecinos y forasteros que lo pretendan, notici-
 andolo a este Ayuntamiento para que se emere de
 su bondad finis en que se celebren las demas y de
 arreglo de las medidas con lo demas que conbenge
 no dexiendo omittirse el manifestar al J. Inter-
 deme el beneficio que ha resultado a el publico
 en la subasta de vinos verificada en la noche del
 vni y nuado dia ocho de Julio por quanto haviendo
 vendido el Cuartillo de vino tinto de lo Comra-
 do con D. Christophal Bergara en finis de die. el
 uno a diez y ocho quantos y medio, lo de D. Juan
 Maria Nuñor se arreglo por esta Ciudad a diez
 quantos, el vino blanco de Bergara que ena-
 naba a trece quantos quantillo se puso a diez
 y el de color de aquel que valia a diez se puso a
 seis, Cuias vafas son las que van a alcear los
 dnos D. Christophal de Bergara y D. Juan Maria
 Nuñor con lo demas que vendan de otros
 Uebando tambien adelante la idea de que son de
 mala calidad como haure sido con lo de el
 ferido D. Christophal de Bergara y el vni y nuado
 D. Juan Maria Nuñor a quien se han de echado

porciones por no ser de la clase a que se dirige en
 el Remate que se hizo en su favor, y en Conpeten-
 cia de los Señores Alcaldes de la Ciudad de Montilla
 que no hizo las mejores Capituladas por aquel
 la que se terminó a este acuerdo y remitir al Sr.
 de esta Ciudad. D.º Barrera al Sr. p.º q.º Concl. y las
 instrucciones, q.º además se le remitan haga el
 mismo Recurso a q.º termina al Sr. Intend.º y med.
 a haber comparecido el donador, y las fincas a él no y
 manifestar las cosas existentes q.º hay en ellas, a efec-
 to a q.º no falte el abasto al publico, desde luego, se
 anuncie a este q.º desde el día amanuana pueden ven-
 derse los q.º se acomodan los Vinos y Vinagre q.º tubieren
 siendo de buena calidad y segun queda acordado

Con lo q.º se concluyó este Cab.º q.º firmaron

Dhos. Señores

D.º Serrano

Corcuera

Montano

Nieto

Lopez

Espinosa

Cavildo

En la Ciudad de Buzalame a doce dias del mes de
 Agosto de año de mil ochocientos diez y siete
 a efecto de celebrar Cavildo se congregaron en las
 Casas Comunes visitadas en esta Ciudad los Señores
 D.º Salvador Serrano y Herrera Correo por
 de ella = D.º Juan de Cora Cuellar = D.º Juan



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Ante Arrelano y D.^o Jose Antonio Manana
no Exidores perpetuos de este A.^o Ayuntamiento
D.^o Jose Nieto Carrion = D.^o Juan. Notario
Prada. y D.^o Joaquin Lamer Diputados de Abor
tos, D.^o Jose Maria de San Juan y Acuna Lin
dico Pensionero del Comun y D.^o Matheo Ron
go Lopez Jurado =

Viose una Comparecencia hecha
ante el 1.^o Corregidor y algunos J.^{es} de los Concej
alientes de este Ayuntamiento por la presencia
de D.^o Jose Maria Gonzalez Secretario del mismo
que se halla indispuesto en sus Casas Celebrada
en este dia por D.^o Juan Lorenzo y sus vecinos
de la villa de D.^o Menciam por la que se obliga a
imprestar en las bodegas de esta Ciudad para su
abasto de vino de se vino blanco de buena
Calidad y gusto a precio de veinte D.^{os} cada uno
suferandose para su admision o Regula de
servicio de los J.^{es} Capitulares pagandose las
Vallan Entrando en otras bodegas en el caso
de su menura segun que se contiene en la
Ciudad Comparecencia esta que en suite es
Ayuntamiento = Acordo admision como se

se ha expresada obligacion atendiendo a que
por el que proviniendomi. han tratado Con el Sr.
Juan Lorenzo de Navas. Dho vino se han condu-
cido Con el laudable fin de que por este medio no
se alteren los precios de los vinos por las personas
que intenen venderlos, en vto de lo mandado por
el Sr. Intendente de esta Provincia, lo qual se haga
saven al Adm. de dha Tierra para que le Conste
y que satisfaga las porciones que Viniere e se
curada que sea la menura vendiendose a el
mismo precio de siete quanto Cuartillo y con
este R. pero por arrobas y otras medidas maiores

Terminado presente esta Ciudad que
Parqual Villafuenciano ha rendido las Cuentas
del soldo de Sal que creubo au cargo hasta fin
de Dic. del año anterior, sin embargo de lo acuen-
do en que se ha merecido de san dolo iluro
nion Con poco R. pero a este Ayuntamiento =

Segundo se le haga saven, usando de equidad
que dentro de tres dias por entorrio ponga en la
Escibania de Cavildo la Cuenta de que bucha
mencion Con las formalidades devidas, y no lo
haciendo se le apraemie a ello poniendole dos
Guardas hasta que lo escurse Con la d. de cada dia
de Cadastro; y Con cuencion a que la Ciudad de Am.
del Noble a mención de soldo, aunque presenten
una Cuenta informe se le devolvio por error

Quarenta maravedis.



DELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Cum para que las extendiera con la forma
lidad devida; se le haga suen igualmente
Cumpla con esta qualidad en la mueli y en la
de que parados los tres dias señalados a Pasqual
Villafranca, se le y premiará en su presencia
en el mismo modo que a este =

Con lo que se concluyó este Cavildo que fin
maron los ^{re} Concurramos de q. el presente
es. de fe =

D. Sebastian de Cordero Anllano

Mariano

Laguna Nieto Noraxio

Laguna Braxio

Pedro Gonzalez no
Camacho. n.

En la Ciudad de Bufalanea a veinte y siete de
Agto de mil ochocientos diez y siete, a efectos de

En la Ciudad de Malaga a veinte y tres de Agosto de
celebrar Cabildo de Congregacion en las Casas Cap.
toy presabier-

D. D. Salvador Serrano y Herrera Comg. p. S. M. desta Ciudad. D.
Mano a Coca Cuellar. D. Juan Ant. Mellano. D. Jose Manria
no y D. Ant. a Lara Reg. D. Juan Laguer y D. Manuells
pinosa Dip. D. Pedro Molina Sindi. D. Juan Maria
Rodrig. y D. Mateo Borrego Jurado. D. Jose M. a Manquey
Indico Pers.

Viose orden al Sr. Yntend. desta Proo. a su fha. en
Cordoba doce al Corrt. Me. a Agosto relativa a solben-
tar el descuberto en q. se hallan p. su contribucion
al minimum respectibo a lo q. a mil ochocientos
dies y seis y Corrt. a diez y siete q. su total descubier-
to es el a trece mil seiscientos treinta y diez y seis p. lo q.
se halla en esta Ciudad en fha. a Comision. i. a p. m. a
D. Manuel Rodriguez con las dietas a diez y seis.
Cada un dia, y en su suma-

Se acord. se busquen los papeles concernentes a
este asunto y traigan p. el primer Cab. en q. se
delibere lo q. correspondia.

Con lo q. se Concluyo este q. se ha celebr.
despues a las doce a este dia en q. se ha cesad en
el repartim. q. se esta executand. ala unica
conson al Reyno. y lo firmaron los Sr. pres. day fec-

Laguer



Quarenta maravedis.

DELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

En la Ciudad de Brusel a cinco de sept^{bre} de mil ochoc^{tos}
diez y siete a efecto de celebrar Cabildo se Congre-
garon en las Casas Cap.^{les} los S^{rs} a saber
Dr. Dⁿ Salvador Serrano y Herrera Correg^r Provede Dⁿ Juan
a Coca Cuellar - Dⁿ Juan Ant^o Arellano - Dⁿ Jose Ant^o
Marrano y Dⁿ Ant^o de Lara Reg^r - Dⁿ Juan^o Notario - Dⁿ
Juan^o Caymer y Dⁿ Manuel Espinosa Dip^{tes} - Dⁿ Pedro Me-
lino y Dⁿ Jose M^o de Mangras Sindicos de la C^{ib} y Per^o y Dⁿ
Mateo Borrego jurad^o: Entre Dⁿ Juan Maria Rodrig^o jur^o
y Dⁿ Jose Nieto Dip^{tes}.

En este Ay^{to} se ha voto una Carta ordinal
Rey N^{ro} S. en su Palacio a veinte y dos de oct^{bre}
an^o 1787 referida a Dⁿ Juan Ignacio de Aguiar
Su Secret^o p^{ro}ta q^{ue} se digna S. M. noticiarle el fecho
parto de la Reyna N^{ra} S. en q^{ue} ha dad a luz una
Infanta a las diez y diez y siete minutos de la
mañana a dia veinte y uno de este mes, a q^{ue}
se le habian puesto los nombres a M^{ra} Isabel

Luzia p^o q^o tribute al Tod^o Poderoso las debidas gra-
cias p^o su misericordia y singular beneficio, en su
virtud =

Se acordó q^o a efecto de dar las debidas gracias
al Tod^o Poderoso p^o las misericordias Cong^o se digna
propagar la R^o familia p^o el beneficio a esta
Reynos de celebre Misa Solemne con exposicion del
S^omo Sacram^o en la Ygta. Parroq^o de N^o S^o a la aman-
cion desta Ciud^o donde se entone p^o su conclusion
el Te Deum asistiendo esta Ciud^o el dia Nite al Cor^o
y con concurrencia al P^o Clero y Comunidades reli-
giosas, a cuyo fin los Caball^o Dip^o de Propios paven
los Correy^oter^o officios de Conuise, Contestandose a S^o M^o
su execucion, Verificada q^o sea p^o mano de su
S^ont^o.

Non Carta orden al P^o Yntend^o a esta Prov^o su
H^o en Cordoba a los Yntend^o a d^og^o Vltimo escrita
a este d^o p^o no haber solbentad la Carta de
pago a veinte unib^o librada en unib^o a N^o S^o aut^o
a favor al Asentista D^o Benito Parra y Contral
el N^o a Pasa y Vensilio al Cor^o año, Comisio-
nand^o a D^o Juan Manuel a Codey auxiliado a
un Sarg^o y seis Soldados p^o apreciar militar^o
a este d^o h^o q^o se verifique el pago, Satup^o
ciud^o aditas al primer a veinte y quatro al
seg^o y doz a cada uno a los Vltimos en la inteli-
gencia a q^o si aun todavia hubiere unib^o ad



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Dictara Lubria. otras providencias mas de las
cuya virtud =

Por el Sr. D. Juan de Coca Cuellar Sedijo q.
respecto a q. el repartim. a Pasa y Venubio se
han cobrado cortas cantidades p. q. ad unimo
tiempo q. se estaban existiendo luego tanotia
al N. Decreto de N. a Nencia de Mayo este
año sobre el establecim. al sistema G. a Nencia
e Instruccion p. el repartim. y cobranza a la
Contrib. al Reyno, con lo q. se contribuyeron los
Contribuy. p. q. en la medida q. se iba a esta-
blecer se comprendia la a Pasa y Venubio
y q. con la corta cobranza desta se ha satisfho
una Carta a pago a dos mil y mas r. sin haber
p. mas, causa p. q. no hay otro arbitrio p. ob-
tener la a los veinte mil r. q. el hacerlo con
las existencias de cobrad en la Contrib. q. en
tandose p. este medio el apremio, sin embargo a
q. p. el d. Nencia y tres al Ciudad N. De-
creto se previene q. todas las Comidades q. lo

Pueblos pagados o hayan pagado p.^o en año p^ote-
nientes a las Rtas. Provinciales suprimidas equiva-
lentes Contribucion a Pasa y V. y demas se tendran
a cuenta ala R. queriend^o proceder con el meyor
acuerdo si a sentir se Consulto al Sr. Yntend^o Figli-
candole tenga a bien el pago a oha. Carta a
Venito mil v. librada a favor a D.^o Benito Pari-
za a la Causa esifida y q.^o se esta cobrand^o
algos de Terioz ala Com.^o R. admitiendola en
Cuenta y parte a pago a estos, y q.^o lo mismo
se haga con otra Carta a pago a Venito y do
mil seicientos doz v. y doz mrs. librada contra el
repto a Pasa y Venitios Citado y a favor a D.
Jose M.^o Conde respecto a concurrir las mismas
Circunst.^o con una q.^o con otra.

Y p.^o los demas Sr.^{es} se dirio conformarse
con el parecer al Sr. D.^o Juan a Coca Cuellar, y q.^o
se efectuie la Consulta con Terioz. adha propos.
y este acuerdo, manifestand^o a Subria. al Sr. Yntend^o
q.^o el no haber sollicitud no ha sido p.^o falta
a Cump.^o a su disposicion y si p.^o la a medio.

Viose una circular al Sr. Yntend^o cerca
Prov.^o su fha. en Cordoba a diez y ocho de agosto
proximo q.^o ha valid^o a este dho. el Sr. Correg.^o
su Presd^o manifestand^o haberla recibid^o el dia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

primº a Corr.^{te} p.^r la q.^d previene q.^d dentro ocho
dias se venira a su s^{ra} una Relacion de todas las
finca^s efectos especies y Cualesq.^a Clase a virtud q.^d
encote Pueblo de termino y Alcabalato^s pertenecan
a Personals Cabildos y Corporaciones a l' E^l E^l E^l
o Secular q.^d tendan enotro con expresion de su
Clase Calidad, Valor, Vntidades y demas Circunstas
Cargar debidamente la Contribucion a Guerra a lo^s sin-
co Meses y Venete y tres dias primeros de año de
mil ochocientos Catorce en suya virtud =

Se acordó el Cumplim^{to} a esta orden, y q.^d
q.^d tenga efecto su^s perfineos a q.^d se principie la
Relacion q.^d previene p.^r los D^{os} D^{os} Jose Ant^o Man-
zano y D^o Ant^o de Lara y Trillo Reg^o cream^{to}
a quienes se nombra p.^r ellos con la Calidad a q.^d
se valgan a lo^s Perito^s y Personals q.^d a bien ten-
gan, se suplique al M^o M^o de la s^{ra} a q.^d se
eltern^o a lo^s ocho dias, p.^r no ser posible a q.^d
en ellos se pueda evaguar una operacion, y q.^d

Tenga á bien mandar suspender el pago de los treinta
mil d. librados en favor de D. Benito Canza contra
la Contribucion de Guerra mandados pagar á este Ayuntamiento
por Dho. Sr. Yntend. en treinta de Aq. último, y otra
de treinta mil d. contra dha. contribucion y en favor de
D. José M.ª Conde de q. tambien ha dado aviso el dho.
Sr. Yntend. con la propia fha. de treinta de Aq. res-
pecto á q. no se ha formado ni ha podido hacerse
el rep.º p.º q. como á poco tiempo despues de como se
mandó fue comunicada la orden y decreto de treinta
de Mayo sobre la Contribucion al Reyno, se ha preferido
este en atencion á la urgencia al negocio, sin po-
derse aun mismo tiempo principiar el otro p.º
hallarse embarazados unos asuntos con los otros
y viviendo el Patron de esta Ciudad en el ex.º de q.
lo qual se sigue que á este acuerdo q. se dirija
al Sr. Yntend.

Con lo q. se concluyó este Cabd.º g.º fir-
maronlos. por day fee



Quarenta maravedis.

DELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

En la Ciudad de Bufo^{la} a ocho de sept. a mil ochoc.^{tos}
y siete a efecto de celebrar Cabd. se congregaron
en las Casas Capit. los Pres. a saber =
D^o. D^o. Salvador Serrano y Herrera Conreg. Presid^{te} = D^o. Fraguani de
Cordoba Regor. prehem^{te} y Alcalde regid^o. honorifico = D^o. Juan
Ant^o. Mellano = D^o. José Manzano = D^o. José Nieto = D^o. Juan
Notario y D^o. Manuel Espinosa Dip. = D^o. Pedro Molina y
D^o. José Ma^a. Mangual Indico y Person. = D^o. Juan Matias
Rodrig^o. Curad = Curad^o D^o. Juan Layner Dip. = y D^o. Mateo
Borrego jurad.

Veniend^o pres^{te} esta Ciudad q^e con motivo del
establecim^{to}. al nuevo Sistema a^ltas desde prin^o
al Cort^o. en q^e han quedado en libertad todas
las especies p^a su venta, sin satisfacer el d^o.
p^a hallarse comprendidos en la Contrib^o.
vritorial muchas Personas estan vendiend^o las
mes en la Plaza publica y Casas particulares
habiend^o llegado el caso en el dia a hoy a saber

quedad el Pueblo sin hurtid a Carnes a las
hete ala mañana en q se concluyó la Venta
ala q. se presento, habiend tambien ocurrido
el q. se halla perdido porcion de las Carnes de las
R. Carnecerias p. falta de Compradores en los
dias ant. en q se hurtieron lo q. debiendose evitar
dand reglas p. el mejor gobierno del publico, con
concepto a q. enas no deben oponerse a la libertad
de la Venta, sin pagar dros. =

Se acord. q. desde el dia amanana no se
vendan otras Carnes q. las de las R. Carnecerias
mas andor las Reses en el sitio destinado p. ello,
donde las Reconosca el fiel, si son o no acribe
p. enfermas, las quales seran Registradas en
la Escri. a Cabild, p. q. se prefieran las may
vasas, siend obligados los q. Registran, no sin
de dar al Pueblo a presentar guia de las Reses
o Caoras q. Registran, sin cuyo requisito no se
admitan y denuncien p. evitar los robos q. se
estan cometiendo ya, y en el caso de formalizarse
Registros p. Verinos q. no tienen ganado igual.
mente presenten las oportunas guias q. acre
ditan su procedencia legitima, denunciandose
aquellas Caoras q. no la traigan, y dandose



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

pr. de Comiso, con la distribucion a Sr. Anor, de
nunciador y Penas a Camara, q^e si aalg^a
Persona le acomodase matar p^a vender en
la vasa, lo haga con la interbencion alfiel
a dhas. R. Carnecerias y en el sitio indicado
precedid el registro y la misma Enia. aly.
y Succumbam^{te} la postura al Caball. Reg. y
Dip. a Mes, q^e la arreglen segⁿ su Clas, vendi-
endose en las Puertas de las R. Carnecer.
y no en otra parte, lo qual sea y se entien-
da sin perjuicio a q^e la Carne morrenna en
siendo nociva de Venda en la Plaza publica pro-
via la Postura a loz Sres q^e de ban darla en cada
Mes, y el reconocim^{to} en q^e se puede poderse per-
mitir su Venta, q^e se executara dandose licen-
cia p^a su Sr^a el Sr. Correg. p^a ello, sin encon-
trase inconv^{te} p^a lo Contrario, y tod lo q^e se
publique p^a la comun noticia p^a Edicto q^e
se fisen en loz sitios acostumbrado, siendo respon-
sable los Contraventores a la pena a dien de cada

a efectiva exaccion con la Distribucion p^r tener
partes a^l M^r de, denunciador y penas a Camara
ademas al di Comiso q^e queda impuesto, dand
al intento loz p^r Dip^s. sac^r de q^e disposiciones
tengan abien p^a. el mejor exito y oberv^o. aene
acuerd

Conlo q^e. se Concluyo este Cab^d. q^e. firma
non ohoz. p^r. doy fee =

Cabild^o y En la Ciud^d de Bufalance a veinte a sept^e. de abril de 1701.
dier y siete, a efectos de celebrar Cab^d. se congregaron
en las Casas Cap^s. loz p^r. de labor =
D^r. Dⁿ. Salvador Serrano y Herrera Correg^r. y p^r. de Dⁿ. Magⁿ. a lon
Doba Regor p^r. de mayor honorifico = Dⁿ. Juan de
Mellano = y Dⁿ. Jose de Manzano Reg^r. = Dⁿ. Jose Nieto = Dⁿ.
Fran^c. Notario y Dⁿ. Manuel Espinosa Diputado. = Dⁿ. Jose Ma^r.
Manguas Indico Person^o. = y Dⁿ. Juan Matias Rodriguez
Jurad

Viose un titulo despachado en favor de Dⁿ. fern^d.
adto Adm^o de la Loteria de esta Ciud^d p^r. loz p^r. de
tores y Sacra R^a. S^a. en Madrid a veinte y
uno de mayo de este año con las correspond^{tes} toma



Quarenta maravedis.

DELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

ataron q^e la ultima ha sid en la don^{on} p^{ra}
venta cas. a los veinte y seis a^{to} proximo y en
su virtud:

Se acord^e quedar enterada esta Ciudad y q^e el
contenido de fernand^e de soto iuse y se arregle a lo
q^e se le p^{ro}vine, guardandose las exenciones
y privilegios q^e p^{ro} dho. titulos se le conceden.

Teniendo presente esta Ciudad q^e las molien-
das de las a Guadalupe se han puesto cor^{te}
p^{ro} haber tomad^e agua y q^e habiendose subid^e
el pan doz un^{os} q^o la falta de ellas debe v^{er}ase
p^{ro} q^e no seiba perjuicio el comun.

Se acord^e q^e ni en^{te} se venda el pan a todas
clases con la bafa a doz un^{os} y q^e de de esta dia
puedan fabricarlo los panaderos q^e tubieren p^{ro}
com^{te} blanco fino, comun y baso, arreglando
se en su venta a los precios q^e se corresponden
seg^un el a^{to} queda el baso q^e es el a diez q^o
y medio, lo blanco comun a once y medio, el
fino a doce y medio y el a tahona a trece y medio.

Viose un oficio del Sr. Intendente desta Prov.^a Su-
fria en Cordoba a Venete y uno a Junio de 1712
dividido a los Sr. Ayto. a esta Ciudad en q^e incluye
una orden a el Supremo Consejo de Hacienda q^e le
habia comunicad Dⁿ Andres Melendez Secer. ho-
norario a S. M. y E^{no}. a Camara Confria. a Minis-
alminis mes expresaba a q^e en catorce al propio
se habia acudido al Consejo expresad a Hacienda
en Sala Segunda a Vnt. a nombre y representad^{on}
del Sr. Correg. y Reg. a esta Ciudad solicitand^o se man-
tenga y ampare a la Ciudad en la antiquada poses.
al establecim^{to} a una tenencia o Almacen p^a la
venta de vino a su Abado Cerrad mediante auto
haber concha ni concheros q^e surtan este Reino
en cuya virtud y a lo expuesto p^a el Sr. fiscal man-
dió el Sr. Supremo Tribunal q^e referid^o Sr. Intendente
instruccionam^{te} oyer^e a este Ayto. y a las Personas
particulares q^e pudieran tener interes en el asunto
y en Consejo previos los informes oportunos lo ha-
ga al Supremo Consejo con venion a las dilig.
alo q^e se ofrenca y pareca p^a lo q^e incluye una
Copia a la representacion Citada, la q^e se da en este

Ayto. Por el Sr. Dⁿ Mag^o a Cordoba Reg^o perpetuo p^a
hem^{te} a este Ayto. Refido q^e atendidas las Circunst.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

aldea lo q. acomoda es q. se cumpla la Contrata celebrada en fines a Div. al año proximo. me esta Ciudad y D.^o Cristobal de Bergara Ven.^o de va. a D.^o Mercurio, pero con la calidad a q. los Vinos y Vinagie a q. se obligo los haya a traer a las Tenias a esta Ciudad p.^o unos precios moderados, atendiendo a los q. tienen los Caldos en los Pueblos a cosecha, esto en uso y p.^o lo q. se favorece a esta Ciudad el privilegio a minoria q. le compete a beneficio a su Comunidad, con lo qual vendiendose los Vinos enveñados en dhas. Tenias y Pueblos q. se sale electo. Sin q. otra Persona pueda hacer las ganancias q. tambien se apliquen a la satisfaccion al Cupo de la Contribucion q.^o territorial a esta Ciudad en la pte. q. alcanzen al tanto a este modo lo posible a los Contribuytes q. licitamente tienen q. sufrir mas q. en otros Pueblos, p.^o no haber en este termino y su allcaval. Cosechas a Vino, ni Yangoco Huertas sobre q. cargan los dros. q. debengaban estas especies, entradas a fuera, y q. se cargan adhoz Contribuytes lo q.

es Conforme al Artículo veinte y siete de la ^{on} ~~Antigua~~
Subsec^{ta} al Decreto de M. e. treinta e Mayo último
sobre el nuevo Sistema de Ptas. y establecim^{to}. de una
Contribucion territorial, poniendose ^{este} ~~este~~ voto
y parecer p^a. q. sirva de respuesta p^a pte. al q.
habla y se remita a su Sr. oho. M. Yntend^{te}.

Atro. el Sr. Dn.
Mag^o. Laynez
y p^a.

Por loz ptes Dn. Juan de M. Anellano, Dn. Jose
Antonio Manzanera, Dn. Jose Nieto y Dn. Juan de Nota-
rio Diputados al Conun. de C^o. Conforme con la
proposicion y parecer al Sr. Dn. Mag^o. de Cordoba, aten-
diend^o al beneficio q. puede resultar a este Conun.
en q. las ganancias q. resulten de vender los tri-
vos enanados p^a. Cuenta a la C^o. se apliquen a
Cubrir en parte el Cupo de la Contribucion general al
Reyno, aliviandose en lo posible a los Contribuy^{tes}. q.
es el fin a q. termina el Artículo veinte y siete de la
Antigua ^{on} Citada p^a. oho. M. Dn. Mag^o. de Cordoba, que
entienden q. p^a. este medio se puede restablecer la tenencia
de Minos q. ha tenido esta C^o. a tiempo inmemor^{al}.
y cuyas Pipas, Minas y demas efectos p^a. subasta
existen, esto atendiendo tambien a q. el Sr. Yntend^{te}.
dio p^a. mula la subasta de Minos q. se hizo posteri-
or^{te}. y recayo en Dn. Juan de M. de Munoz Ber^a. de
la Citada p^a. ad. Mencia, desandole la facultad
ad. Dn. Cristobal de Bergara p^a. Continuar la con



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

trata de fines a Dⁿⁱ. el año anterior a la libertad
a q^e. todos pudieran vender los vinos cuyo Pleyto
no puede seguir la Ciudad p^o falta a arbitrio con
q^e los venderlo.

Por el Sr. Dⁿⁱ. Juan^o Laynes se oyo q^e siem-
pre se ha interesado en el bien de este publico tra-
to enq^e. lograrse la ventaja en los precios de los
vinos y vinagre, como enq^e. el establecim^{to}. de la
Herencia Subsistiere p^o cuenta al Ayuntamiento. p^o q^e
sus productos pudieren servir a beneficio, ocurrien-
do en p^{te}. al pago de la contrib^o gral. Con arreglo
al articulo veinte y siete de la R^{ta}. Instruccion q^e
se citada: Asi lo tiene manifestado en los auto-
dos q^e se han celebrado desde prim^o. a fin^o. de
el veinte de Mayo, reclamand^o en todos p^o. la li-
bertad a los vendedores con arreglo a la R^{ta}. orden
de treinta de Jul^o. de año pasado, como q^e. a ella
se referia como efectibant^e. resulto la conside-
rable baja a una mitad en los precios a q^e. se
tenia contratada con Dⁿⁱ. Cristobal Bergara
y en el q^e. se celebró en treinta de junio con
merito a q^e. el Sr. Dⁿⁱ. Cristobal Bergara volun-

variam^{te} y convenid a q^e debia llevarse adebid
efecto la oha. N. orden a lya Ciudad de
Julio al año pasado, se habia separad a la oblig^{on}
q^e este Ayuntamiento pudiera haberle contratado, y q^e el
Citad articulo facultaba a este Ayuntamiento en el estable
cim^{to} y continuacion a su tenia, tan beneficiosos
en la presente epoca, fue a sentir se estableciese,
pero sin perder a su tenia el beneficio al comun, pro
poniend q^e p^a el hurid se convocasen Abatees
dores y p^a medio a una subasta lograse el Pueblo
las ventajas, q^e habiend accidid este Ayuntamiento a
su proposicion, se verificaron quater fueron logras
los precios a los vinos a menos a una mitad a lo q^e
q^e tenia contratado en el mes de Diciembre p^a lo q^e
y creyend el q^e habla q^e debe instruirse al con
sejo a loz vicios con q^e el Sr. Don Gabriel Bergara
ha sollicitad y conseguid al Sr. Arzobispo la repo
sicion en su retrato el veinte de Mayo, y p^a
q^e dho. Supremo Tribunal tome conocimiento a la
injusticia con q^e lo reclama y se eviten los
grandes perjuicios q^e precisam^{te} van a seguir
sele a este comun, llevand a debid efecto la
referida contrata, es a sentir q^e a continuac^{on}
a este informe se ponga testimo^o a la contrata



SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARA VEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

Celebrada en veinte y siete de Dix. e. y a elacua
de q. precedio en el q. se convocaron a los Cortes
p. el ultimo dia del año, y si hubi algun otro
acuerdo posterior p. renovar lo decretado p.
la subasta del ultimo dia, como tambien el
tudo celebrad en el veinte de Mayo del Cort.
con lo q. dho. Supremo Tribunal podria venir
en conuim. q. el objeto al q. habla no se dir.
se a otra cosa q. a beneficiar al comun p.
topide y lo reclama con q. debe subsistir el
tableim. a la tenia, pero con todas aquellas
ventajas q. puede y debe procurar este dho.
y no con contratas precipitadas, q. al paso q.
debieron beneficiarlo se perjudicó notablem.
asi aparece a los acuerdos y deliberaciones a
este dho. y lo q. es mas notable q. habiéndose
se acordad el veinte de Mayo la libertad a
los vendedores, a cuyo benigno acuerdo vendió
el beneficio q. va (experimentado digo) manifes-
tado, el veinte y uno los Caball. Regidores

Con el Sr. Presid^{te} p^o. Sr. Sin Audiencia a los Sindi-
cos Diputados y Jurados Yndividuos a este cuerpo
Solicitanen de referido Supremo Tribunal se sos-
tubiese y amparase en la Contrata q^e acababa
el mismo D^o. Cristobal Bergara a separarse vo-
luntariamente y a la q^e habia reportado el pu-
blico grande perjuicio: El Exponente no debe de-
jar a elebar a la Superioridad la arbitrariedad
Cong^o. Tratandose a puntos peculiares al pubes
no se cite ni oiga a sus representantes, p^o lo q^e
ei a parecer q^e este Ayuntamiento debe mostrarse
parte en dho. Supremo Tribunal, p^o. q^e con arre-
go a lidad articulo, el establecim^{to} a la tenia
Subasta como q^e a el venia un bien comun,
pero a ningun modo la Contrata al Bergara
p^o. Ser nula quando se verifico p^o la falta
a requisitos q^e debieron obrarse, y q^e a presencia
a unal R. orden, faltaron facultades a este Ay.
Como asi mismo p^o. q^e el dicho se separo a ella.
Solicitand^o igualmente q^e la Subasta verificada
el dicho a Julio como han legal y Solemnen^{te}
practicada se lleve a puro y debid^o efecto, pues
en hacerlo asi este Ay.^{to} y Concediendolo el



SELLO QVARTO, QVAREV-
TAMARVAEDIS, ANO DE
MIL CCOCIENTOS DIEZ E
SIETE.

Supremo Consejo a Hacienda Heibira este Com.
el beneficio q. el Exponente propone: Y p. lo
efecto q. le Combenzan Suplica al Sr. P. n. de
le habilite Heibira este Cab. y su acuerdo

Por el Sr. D. Manuel Espinosa se dijo estar
conforme con el parecer del Sr. D. Diego Laynez

Por el Caball. Sindico Person. se dijo q. como
el Sr. D. Diego Laynez ha manifestado en su inst.
q. debia exponer en beneficio al publico a quien
representa se remite entod a dha. exposicion, esto
viendose a decir q. la Contrata celebrada p. Sr.
Cristobal Bergara a Heibira a D. n. el proximo
año no tiene conexcion ni Comprehendida en
el articulo veinte y siete de la R. C. de Guernicion p.
q. habla a loz arbitrios legitimam^{te} establecidos
p. loz Pueblos, a lo q. carece dha. Contrata y
no reflexiona sobre la separacion q. en virtud
Mayo hizo voluntariam^{te} el Bergara p. q. se
tiene dicho lo bastante y el Sindico q. en voto
sobre esta materia ha expuesto, y asi se con

forma con lo expuesto p^o el Sr. D. Lázaro, y como es
preciso y necesario en representación al público acun-
dir á la superioridad al Supremo Consejo de Hacienda
y q^o así lo conoce y henta en su voto el Sr. D. Juan
Marrano, aunq^o con la dificultad de faltar arbi-
trios, en esta y otros casos a igual naturalera
está prebuid^o se acuda al Supremo Consejo de
Castilla enq^o haviend^o ver la utilidad e interés
al público, conceda su licencia p^o q^o a el Caudal
de Propios se saque con la debida cuenta y razón
lo preciso y necesario p^o hacer demostrable el dño.
q^o ante, respecto aq^o el indio estimo p^o el
el establecimiento a la tenia, p^o q^o sus vendim^{tos} se
apliquen á cubrir en parte el Cuyo a esta Ciudad
en el repartim^{to} de la Contrib^{cion} general, alibiend^o
en lo posible a los Contribuy^{tes}.

Y p^o los S^{res} D^{os} Juan^{es} de Córdoba, y demás
q^o tienen dada su dictamen unanimem^{te}. Se dijo
q^o la Contrata q^o celebró este Ayuntamiento en veinte y
nueve de Abril del año anterior con D^o Cristóbal Berge-
ra fue p^o q^o estimo q^o los juicios a los lados que
daron arreglados alq^o temian entonces en los
Pueblos de Corcha, y el no haber operado a la
última noche del año consistio enq^o haviendo

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

en principio, y la duda a q^e se presentarian en
Cochero, la aseguro p^a q^e no faltaran Calles
mediante a q^e Bergara iba a tratar adha-
to en otros Pueblos. Fue p^o lo respecto a la re-
presentacion hecha al Supremo Consejo a Mas^o
el principal objeto de ella, se dirige al establecim^{to}
de la Herencia y q^e se remitiera a esta Ciudad del
Estado en q^e estaba el año ocho p^o Comen^o
de sus antiguos privilegios, administrand^o los
abastos y secundariam^{te} se hablo como apan-
de la Substit^o de la Contrata hecha con Bergara
pero esto se ignora en la intelig^a a q^e los p^o
y los C^ong^o debian moderarse, p^o q^e habian
sufrido considerablem^{te} ya la Ciudad y el p^o
le competia el privilegio de univ^orsidad, cuyo au-
dilio imploran los Proponentes, quienes tra-
nen univ^orsidad en univ^orsidad en el estable-
cim^{to} de la Herencia p^a el beneficio del publico en

Todos los demas se estan convenidos lo q. se
 verifica se es indiferente, q. sura a Nros y
 uniaque D. Cristobal Bergara u otra Persona
 pr. q. la q. to haga, lo habra a executar
 siendo los Calos a buena Calidad, y asi intere-
 san pr. la Representacion q. tienen se decida
 el establecim. a que arbitrio conelfin a favorecer
 al comun. con lo q. se adelante en el, y la mo-
 deracion a precios

Con lo q. se Concluyo en el Cab. de fin
 maron dho. Sr. Rey fee su Rey D. Juan de Estellano
 2.º Texans Cordova Archano
 Marran. Notario
 Laynes Espinosa
 Rodriguez
 Vargues

En la Ciudad de Salamanca a diez e Sept. a mil ocho-
 cientos diez y siete a efecto de celebrar Cabildo se con-
 gregaron en las Casas Capitul. los Sres. asaber-
 Mr. D. Salvador Lirano y Herrera Comog. Presid. - D. Magn. e